



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Descriminalización de la eutanasia y su viabilidad para la
modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Gonzales Reyes, Melissa Sarahi (orcid.org/0000-0003-3939-6113)

Ramirez Zevallos, Diana Julia ([orcid.org /0000-0003-4482-0257](https://orcid.org/0000-0003-4482-0257))

ASESOR:

Mg. Tocunaga Ore, Gina Victoria (orcid.org/0000-0002-6254-0622)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta tesis la dedico a nuestra casa de estudios Universidad Cesar Vallejo y a nuestra guía fundamental la asesora porque siempre nos brinda apoyo para alcanzar nuestras metas.

Así como a mi familia, porque ellos siempre nos brindan su soporte, paciencia y sugerencias para ser una mejor persona.

Agradecimiento

Siempre doy gracias a Dios por brindarme una familia única, quienes me apoyan y creen en mí siempre, enseñándome a valorar todo lo que tengo.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, Sub Categorías y Matriz de Categorización.....	11
3.3 Escenario de estudio.....	12
3.4 Participantes.....	12
3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6 Procedimientos.....	14
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de la información.....	15
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS.....	45

Índice de tablas

Tabla N° 1 – Categorización	12
Tabla N° 2 – Participantes del presente estudio	12
Tabla N° 3 – Validación del Instrumento denominada “Guía de entrevista”	15

RESUMEN

Esta investigación parte del objetivo: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal Peruano, 2022, con el único propósito de generar un cambio, teniendo en cuenta que, dentro de nuestra constitución existe una innegable incongruencia, ya que hace mención al derecho a la vida, así como a la protección de nuestra integridad moral y física de una persona, siendo su fin supremo el asegurar una vida con dignidad. La metodología se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, con un tipo aplicada de estudio, dentro de un diseño de teoría fundamentada, método inductivo, bajo un parámetro de nivel descriptivo, considerando la técnica de la entrevista de 10 abogados con especialidad Penal y Constitucional, llegando a la conclusión de que, es importante la descriminalización de la eutanasia frente al artículo 112 del Código Penal en el Perú, 2022.

Palabras clave: Eutanasia, vida digna, muerte digna, Autonomía de la voluntad.

ABSTRACT

This research part of the objective: Explain the decriminalization of euthanasia against art. 112 of the Peruvian Penal Code, 2022, with the sole purpose of generating change, taking into account that, within our constitution, there is an undeniable inconsistency, since it mentions the right to life, as well as the protection of our moral integrity. and physique of a person, its supreme goal being to ensure a life with dignity. The methodology is developed under a qualitative approach, with an applied type of study, within a grounded theory design, inductive method, under a descriptive level parameter, considering the interview technique of 10 lawyers with Criminal and Constitutional specialty, reaching to the conclusion that the decriminalization of euthanasia is important against article 112 of the Penal Code in Peru, 2022.

Keywords: Euthanasia, dignified life, dignified death, Autonomy of the will.

I. INTRODUCCIÓN

La aproximación temática de esta investigación radica en llevar bajo análisis la necesidad de reconocer la muerte digna como un derecho fundamental en el Perú, esto implica la observación de los casos de otros países, según Quesada (2020), la eutanasia es reconocida como un derecho y no un acto ilícito el cual es el caso de las normas peruanas.

Dentro del **ámbito internacional** podemos recopilar que existen países que ya reconocen a la muerte digna como una fracción de los derechos fundamentales e inalienables de las personas, según refiere Lampert (2019), las naciones son Suiza, Canadá, Bélgica, Países bajos, incluso algunos estados de Estados Unidos, así como España; país que recientemente ha reconocido este derecho, con la creación de la Ley orgánica de regulación de la Eutanasia. Por supuesto, cada país ha tomado sus precauciones en cuanto a un estricto orden para el acceso a la eutanasia, lo que incluye, según Pareirras et al., (2016) refiere que solo puede ser elegida por personas mayores de edad, siendo común que estas personas no tengan otra opción, es así que sea imposible devolverles dignidad a su vida por el estado irremediable en que se encuentran, es decir, por ejemplo tengan un padecimiento incurable degenerativa, que les cause un suplicio intolerable y que sea incurable.

Asimismo, dentro del **ámbito nacional**, según expresa Ugaz y Martínez (2016) infirieron la existencia de la figura de la eutanasia, pero regulado como un acto ilícito, considerado por nuestro ordenamiento jurídico como homicidio piadoso, el cual acarrea una consecuencia normativa penal de hasta tres años de pena privativa de libertad.

También hacemos mención que, Chivilchez (2020), en su investigación concluyó que dentro de nuestra constitución existe una innegable incongruencia, ya que hace mención al derecho a la libertad, así como a la advocación de la integridad moral y física de una persona, siendo su fin supremo el asegurar una vida digna de la persona.

Se puede dar mención dentro el **ámbito local**, en nuestro país en el expediente 00573-2020, quien cuenta con sentencia en el año 2021, por el caso

de Ana Estrada Ugarte, considerando su estado ocasionado por más de 30 años de haber vivido con una enfermedad degenerativa llamada polimiositis, siendo que en el año 2015 la enfermedad comprometió sus músculos respiratorios teniendo que necesitar sondas permanentes tanto en la tráquea como en el estómago despojándola de su autonomía, su vida paso a carecer de dignidad, y destruyendo su integridad mental considerando que ha pasado 3 décadas soportando un dolor inimaginable y siendo por ende inexistente una integridad física, es decir que ella carecía de calidad de vida, por ende fue que inicio el proceso para pedir que le concedieran la eutanasia, el cual se le fue otorgado.

En este proyecto se tiene como **Problema general**: ¿Cómo se explica la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal Peruano, 2022?; teniendo como **problemas específicos 1**: ¿Cómo se explica la libertad de autonomía personal según el art.112 del código penal peruano-2022? y como **problema específico 2**: ¿Como se describe la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano -2022?

El estudio llevado a cabo presenta una serie de razones para la **justificación de investigación** en llevar a cabo el estudio ligado a la delimitación del presente título y el hecho de ahondar en dicha realidad, para ello la **justificación teórica** permite al autor demostrar una postulación de nuevos aportes, así como la generación de nuevas teorías apoyada a partir de ideas previamente concebida por diversos autores que han construido la doctrina actual que se investiga, desde una mirada a la calidad de vida dentro de los parámetros de la individualidad y suficiencia del ser humano acercando esos criterios a lo que por hoy conocemos y el Estado defiende sobre la vida digna y posteriormente la postura de grandes doctrinarios sobre un final de la misma bajo sus términos.

Mientras que la **justificación práctica** se considera una inclinación a la familiarización con la realidad, ello es un gran aporte al momento de la recolección de datos, dado que contribuyen en la mejora de la realidad, obteniendo resultados positivos que ayuden a resolver el problema en cuestión, basándonos en antecedentes jurisprudenciales, doctrinales de índole jurídico sobre la eutanasia.

En cuanto a la **justificación metodológica**, Hernández & Mendoza (2018) en miras de seguir y catalogar el siguiente estudio como uno de carácter científico, el investigador ha seguido los lineamientos de metodología científica, de esta forma aplica un enfoque cualitativo, cuyo tipo de estudio es la teoría fundamentada, asegurando de esta forma la confiabilidad en la investigación.

La investigación dentro de la **justificación jurídica** corresponde a la necesidad de generar una base sostenible para la posterior formulación de un marco normativo sobre la eutanasia, siguiendo ciertos lineamientos propuestos por Colombia y España, dentro de sus respectivas realidades sociales y jurídica, para ello ha sido necesario hacer énfasis en el caso de Expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11.

Asimismo, el **Planteamiento de los Objetivos** se formula como **objetivo general**: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal Peruano, 2022, teniendo como **objetivo específico 1**: Explicar la libertad de autonomía personal según el art.112 del código penal peruano-2022 y como **objetivo específico 2**: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano -2022.

También los **Supuestos** de esta investigación se formula como **Supuesto General** la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal Peruano, 2022, el **Supuesto específico 1**: la libertad de autonomía personal según el art.112 del código penal peruano-2022 y el **Supuesto específico 2**: Se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano- 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Para la preparación de nuestro marco teórico, buscamos respaldar la postura sobre la eutanasia, dentro de los antecedentes se presentan una serie de investigaciones previas que no solamente apoyan el estudio de nuestra investigación, sino también son una inspiración sobre el proyecto llevado a cabo. En relación con los **antecedentes nacionales** del presente estudio cualitativo tenemos un alcance de la realidad nacional desde su doctrina y base legal, en base a la realidad nacional. Teniendo los siguientes trabajos de investigación nacionales:

Zevallos (2019), Sánchez (2018), Portella (2019), y Escobar (2018), concuerdan en su objetivo general es precisar si el sistema jurídico peruano y la Constitución favorecen la legitimidad de la muerte voluntaria o eutanasia. Cuyas conclusiones arribadas fue que, se debe respetar la decisión hacia una muerte digna con capacidad e información adecuada y para evitar un sufrimiento que no tiene solución, que ello no agravia con principios como el de la dignidad a fin de la descriminalización de eutanasia.

Chivilchez (2020) en su tesis titulada “*Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú*”, tesis de titulación, Universidad de San Martín de Porres. El objetivo que planteó el autor fue evidenciar la transgresión del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en la legislación peruana. La metodología empleada para alcanzar el objetivo planteado fue de enfoque cualitativa, teniendo como conclusión que, el no despenalizar la eutanasia por el hecho de proteger la vida del enfermo doliente terminal es agravante a la calidad de vida porque va a morir de todos modos, por lo contrario, solo prolonga la agonía, por ello estaría contra su dignidad.

En esa misma línea, se tuvieron en cuenta como **antecedentes internacionales** las siguientes:

Cerrillo (2018), Martínez (2017), y Velásquez (2018), donde encajan en el objetivo general de examinar una realidad existencial de un enfermo en etapa terminal que ve a la eutanasia como una muerte digna. Dando como conclusión

que la vida no es un sentido abstracto, entendamos que la vida se comprende en la constitución de un ser, dejando de lado la categoría y especie, la vida se interpreta en la señalización de una conducta o formación natural sintiente, es por ello que el tratamiento dentro de los seres humanos es un caso en particular, porque existe entre nosotros semejantes la voluntad y emociones que dominan la razón de la especie.

Respecto a los Precedentes jurídicos para la modificación normativa tenemos al autor Chinca (2020), en su artículo científico titulado “*La eutanasia en España. El derecho a morir dignamente*”, la misma que tuvo como objetivo general; analizar las propuestas de los partidos políticos sobre los enfermos terminales y sus sufrimientos desde la perspectiva de la eutanasia en ese sentido, a través de la investigación formuló hacer una revisión histórica y filosófica sobre la eutanasia para poder entender como las primeras sociedades humanas consideraban que la eutanasia era una práctica necesaria en aquellos tiempos, llegando a cada una de las proposiciones de ley de los partidos políticos españoles y finalmente, hacer una referencia al derecho comparado, llegando a la conclusión que, la dignidad del ser humano tiene un punto de inicio y ello debe transcurrir hasta el último día de vida del mismo, posterior a ello se genera la constante del respeto al honor y la memoria del finado, esto consagra una idea amplia sobre la vida del ser humano y su tratamiento entre los hombres, en donde no solo basta con el goce, sino también con las facultades que permiten el mismo.

Santos (2020) en su tesis titulada “*Legalización de la eutanasia en Chile, el derecho a una muerte digna*”, esta investigación fue desarrollada en la Universidad Miguel de Cervantes, Chile – Santiago, cuyo objetivo general fue plantear un concepto escrito y sobre la eutanasia que permita motivar qué es y los alcances que se tiene en el país de Chile, para luego dar propuesta legislativa con un marco legal; en ese sentido, el autor realizó a través de un estudio analítico los diversos intentos legislativos por lograr legalizar la eutanasia activa como opción digna para las personas que necesiten esta alternativa. Asimismo, tuvo como conclusión que, la legislación debe tener en cuenta que la vida digna no se contempla desde diversos aspectos, lo cual limita al ordenamiento jurídico, motivo

por el cual se debe orientar una solución factible para el respeto de aquel que padece un constante dolor y quiere interrumpir dicha situación.

En relación con el marco conceptual, es importante resaltar que la viabilidad de aplicar la Eutanasia en Perú es un asunto que implica la yuxtaposición entre los posibles derechos de una persona a acceder a la eutanasia y la cultura que rige en la sociedad peruana considerando que es un país donde predomina la religión, siendo necesario que se aplique los conceptos fundamentales del derecho relacionado con el derecho a la libertad, así mismo considerando la dignidad de la persona, ya que dentro de la aplicación de la figura de la eutanasia está el sentir humano de querer parar la situación de dolor perpetuo a pesar de que se rompan preceptos de la bioética.

En el caso de la realidad nacional, la eutanasia es considerado un homicidio asistido, por lo que su conclusión al momento de ser redactado por los legisladores se basa en la tipificación de un delito con menor pena dado que ha sido consentido por el propio finado, así como lo señala Galati (2018) “la clandestinidad sobre estos actos nace a partir de la retrograda percepción de que la vida es una doctrina constituida en la religión, algo que desfavorece no solo aquello que padecen enfermedades que vuelven paupérrimo la vida que llevan”, se entiende que existe una influencia política en la regulación de eutanasia dentro del país, generando un descontento en una población que vive con dolor y espera su último aliento, siendo ignorados por sus gobernantes. En nuestro país enfatizan en la capacidad de “elección” (Montero, 2019), pero, siempre estuvo en punto debatible como lo analizaron jurisprudencialmente (Miró-Quezada Gayoso, 2020) o, médicamente como caso de México (Ochoa-Moreno, 2017) o Chile (Salas, et al., 2020); (Rodríguez-Yunta, 2016) ambas desde el punto médico. En este país es importante la posición en una revista de la pontificia (Richards, 2019). No podemos dejar de mencionar a la posición colombiana sobre la “muerte digna” (Gempeler Rueda, 2015), importante acotación en similitud por una muerte digna (Correa-Montoya, 2021) y en la misma posición (Quintero, 2021).

Si bien la ley española primero en la historia cuestionaba el derecho a morir (Serrano Ruiz-Calderón, 2019); pero, tenemos la regulación mediante Ley Orgánica 3/2021, el cual genera una respuesta jurídica mediante un sistema

equilibrado y garantista de lo que se conoce por hoy el respeto y la protección de una dignidad en las diversas etapas de la vida humana. En palabra de Beltrán-Ramírez y Cuenca-Tovar (2019) “sí fijamos en la realidad la legislación muchas veces no es acorde a un sentido normativo, por lo que las condiciones nacen a menudo a raíz de intereses particulares que no reflejan la razón constitucional de su existencia”. En tal sentido López-Daza (2021) “es necesario un argumento con bases en la lógica jurídica para plantear la necesidad que conlleva implementar una estructura normativa propia que regule la Eutanasia”.

Para el Estado colombiano la Eutanasia fue despenalizado a partir de la discusión planteada en la Corte Constitucional del país en 1997, aunque resulta una incongruencia con respecto a lo que establece el Código penal de Colombia y como señala el respeto de la vida en la Constitución Política, en ese sentido y para Pérez-Gutiérrez y Caycedo-Guio (2017) “El ministerio de salud y protección social argumenta que si bien la eutanasia sigue sancionado por el Código Penal, se debe seguir al máximo intérprete de la constitución de Colombia, a partir de ello se explora conceptos médicos”, en ese sentido Heras-Luna (2020) expresa que “se debe guiar de forma objetiva esta aplicación médica en razón de favorecer y cumplir con la práctica del respeto a la dignidad humana, aplicando de esta manera la voluntad y el bienestar del individuo que solicita la asistencia”.

En cuanto al Objetivo específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el art.112 del código penal peruano-2022. Debemos partir que, dentro de las legislaciones de diferentes países se pueden apreciar tratamiento diferentes, en el caso de la eutanasia es un tema donde intervienen preceptos ligados a la costumbre que varía según la sociedad en donde se aplique ya que hablamos de aplicar legalmente la muerte por la autonomía (libre elección) con asistencia médica, lo que dentro de la bioética se puede decir que atenta contra el derecho de la vida y la salud, pero a su vez negar la eutanasia a una persona atenta contra la libertad de elección, a su vez está en contra de la libre disposición corporal, y al derecho a la dignidad humana.

En Colombia se condenaba el suicidio médico, también llamado eutanasia, con una pena privativa de libertad entre dieciséis a treinta y seis meses, pero ello cambio en mayo del año 2021 donde se despenalizó la eutanasia, dice Boer

(2021) “que permitir el suicidio piadoso supone tratar con la disyuntiva religiosa, permisible por la autonomía de la persona sufriente”, menciona Flores-Sánchez & Ñique-Carbajal (2021) “considerando los implicantes bioéticos el poder autoextinguir la vida propia con la profesional asistencia médica pero, por propia voluntad”.

Fue justamente la Corte Constitucional Colombiana, donde regula el antes llamado “suicidio” medicamente asistido y la eutanasia diferenciándolas, según Galati (2018) “enfermedad terminal no es lo mismo que lesión o enfermedad grave e incurable, pero lo importante es que la persona está padeciendo intensos sufrimientos perpetuos que le hace imposible vivir una vida digna”, dice Dubón-Peniche & Bustamante-Leija (2021) que “la eutanasia consiste en que el medico es quien aplica el proceso de finalizar la vida del paciente por piedad”; mientras que según Marín-Olalla (2018) “el suicidio medicamente asistido es solicitado por el paciente, eligiendo el proceso para ocasionar su propia muerte”.

En la realidad de Chile surgió un caso, donde una niña de 14 años llamada Valentina Maureira, hizo un pedido mediante un video subido a Facebook a la entonces presidenta de Chile Bachelet, de poder acceder a la eutanasia considerando que ella padeció desde los 8 años la enfermedad de fibrosis quística, siendo esta una enfermedad degenerativa e incurable, sufriendo por muchos años un indescriptible dolor que la ha desgastado poco a poco, siendo que este caso jamás llegó a manos del poder judicial chileno y fue denegado por la presidenta, meses después la menor murió a causa de su enfermedad, pese a que, antes del deceso la visitó al hospital. (NTN24, 2015)

Para objetivo específico 2: Analizar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano -2022.

En Perú, a partir del caso de Ana Estrada donde se permitió el acceso a la Eutanasia en la sentencia del expediente N°00573-2020, menciona Baum (2017) “que es una cuestión de derechos humanos la elección de la eutanasia, no solo por libertad de elección de la persona, sino también por una cuestión de consideración a una muerte digna”.

En dicho caso, se puede ver el conflicto que existe en lo referente a la aplicación de la eutanasia considerando que la señora Ana Estrada paso la mayor parte de su vida con una enfermedad degenerativa congénita que la ha atormentado con indescritibles dolores, padeciendo un gran sufriendo a causa de ello, lo que al final complico sus órganos principales necesitando un respirador artificial y una traqueotomía para la ingesta de alimentos y eso no es vivir constitucionalmente en dignidad de vida, la enfermedad llevo a un punto que se la privó de autonomía y sobre todo a la dignidad, presa de tantos dolores pidió la eutanasia la cual está regulada como un acto ilícito bajo la denominación de asesinato piadoso en nuestro código penal; pero, en el año 2022 falló La Corte suprema finalmente a favor, la Sala de Derecho Constitucional y Social en el caso mencionado de Ana Estrada Expediente 14442-2021, donde se permitió a la misma mediante la demanda poder acceder a la Eutanasia, por ello acudiendo jurídicamente al control difuso, es que resaltan la inaplicación del artículo 112 del Código Penal disponiendo el no procesamiento de personal médico (tampoco administrativamente) sea pública o privada (proceso con una primera sentencia del 11 Juzgado Constitucional en febrero de 2021). Posición ya sentada en España y Colombia

Para el caso de Martínez-Navarro (2021) “menciona que el paciente debe poder elegir si continua o no con un tratamiento, o si necesita el alivio de una muerte asistida, considerando que se trata de una elección sobre su persona y que no mella ningún derecho ajeno”, al respecto Torres-Díaz (2019) “socialmente implica que se deben considerar las costumbres, los alcances religiosos y la norma vigente, pero especialmente se deben considerar los derechos intrínsecos de la persona, siendo por ello la Eutanasia un derecho concordante, con el derecho a la libre elección, a la libre disposición corporal, a una muerte digna, e incluso el derecho a la salud, ello porque vivir con un dolor perpetuo solo causa daños a nivel psicológico y deteriora el cuerpo”, y no se le debe obligar a nadie a vivir en dichas condiciones.

Finalmente, al respecto el reconocido jurista Junquera de-Estéfani (2019) expuso que “en la legislación española se verifica una demanda social y es una norma necesaria, teniendo en cuenta la competencia del paciente para decidir

aplicarse la eutanasia”. Así mismo menciona Gomes-Rodrigues & Silvados-Santos (2019) “que en base a los derechos constitucionalmente reconocidos, la eutanasia es una figura legal que con el tiempo va a irse reconociendo como una práctica aceptada dentro de diferentes países”, pero es necesario que tenga límites específicos para la protección de la persona, sin quitarle la libertad de tener una muerte digna ante una vida de dolor y sufrimiento por enfermedad o condición incurable que lo acerca de todas formas a la muerte a paso lento y tortuoso, y eso fue justamente la posición peruana este 2022.

La **Eutanasia** es extinguir la vida por “homicidio piadoso” bajo términos de consentimiento informado a mérito de enfermedad incurable con dolor crónico insufrible, es racional el permitir que la naturaleza humana discurra por su canal natural, si no se le hubiera aplicado el tratamiento correspondiente, tal vez habría fallecido y es ofensivo a la propia dignidad impidiendo morir dignamente; y la de ser una «muerte digna», conllevada a que es una decisión autónoma y voluntaria de morir (Martínez, 2018, p. 98) y para diferenciar tipología se tiene a que es: “eutanasia activa el comportamiento sobre la duración de la vida del paciente y, pasiva el hecho de renunciar a la prolongación” (Hurtado Pozo, 2021).

Como **Precedentes jurídicos para la modificación normativa** podemos tomar en cuenta que no todas las legislaciones se determina la palabra eutanasia. Algunos países la llaman **muerte voluntaria asistida**, donde se verifico en el caso de Western Australia. También en **Nueva Zelanda**, la eutanasia voluntaria entro en vigencia con fecha seis de noviembre del año 1971, por lo cual se permite su uso al adulto quien debe contar un máximo de seis meses de vida y sea víctima de una enfermedad terminable.

La regulación en los Países Bajos, también se permitió la Eutanasia inicialmente en el año 2001, se determinó que la decisión del paciente debería ser con libertad y voluntad propia de morir dignamente. En Bélgica, se practica para el que solicita mayor de edad o menor emancipado, siempre con decisión libre. También el paciente debe padecer una enfermedad grave, incurable, de sufrimiento constante y ser insoportable; y en Canadá y Suiza se permite, proporcionando al paciente lo necesario para que pueda llevar a cabo su suicidio asistido. (La Ley, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación:

En nuestro proyecto es de un tipo **aplicada**; esta en este nivel ya que la investigación busca resolver el problema de la sociedad, teniendo como inspiración los conocimientos que nutren nuestra línea de averiguación.

3.1.2 Diseño de investigación:

Desarrollándose como un nivel **descriptivo**; ya que describimos los hechos como se pueden percibir, y su desarrollo es en base a la recolección de información de las variables (categorías) y dimensiones (subcategorías) de estudio, llegando a una mejor solución del problema que nos inspiró al desarrollo de la presente investigación.

Con un boceto de **teoría fundamentada**; ya que buscamos la creación de supuestos que contribuyen al reconocimiento de una teoría por la comunidad científica, buscando una solución mediante la contracción de teorías; correspondiendo al proceso de investigación cualitativa, donde los datos nos orientan al crecimiento de la perspectiva teórica, a fin de profundizar el proceso investigativo.

3.2 Categorías, Sub Categorías y Matriz de Categorización

Las categorías y subcategorías son temas centrales que nos guía y permiten estudiar. Dentro de la investigación se está trabajando el desarrollo de categorías con sus respectivas subcategorías esta razón se trata de una investigación cualitativa y comprende un aspecto analítico, siendo la primera categoría la eutanasia, teniendo como Sub categoría a la libertad de autonomía personal de disposición a una vida digna y la muerte digna como alternativa protocolizada. Por otro lado, la segunda categoría los precedentes jurídicos para modificación normativa tiene como Sub categoría precedente constitucional y Precedentes jurídicos España y Colombia; al respecto se puede mencionar que: en la categoría denominada Eutanasia: Desarrolla la calidad de una vida digna y respeto por la voluntad humana como libre desarrollo.

En la categoría denominada **Procedentes jurídicos para modificación normativa**: dentro de los alcances de una enfermedad dolorosa, incurable y degenerativa.

Tabla 1 – categorización

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Eutanasia	Libertad de autonomía personal de disposición a una vida digna.
	La muerte digna como alternativa protocolizada
Precedentes jurídicos para modificación normativa	Precedente constitucional
	Precedentes jurídicos España y Colombia

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

Respecto a la investigación se realiza dentro de un escenario de estudio ubicándose en este caso en Lima, dentro del cual se busca poder aplicar la recolección de datos y a su vez considerar la realidad que concurre a nivel nacional, acotado por (Hernández & Mendoza, 2018).

3.4 Participantes

Esta investigación necesita que se realice la consulta a personas especializadas por lo cual se proyecta que la entrevista se realice a 10 participantes los cuales deberán tener la profesión de abogados y con experiencia en derecho Penal o en su defecto experiencia del ámbito del Derecho Constitucional. (Hernández & Mendoza, 2019).

Tabla 2 – participantes

	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	EXPERIENCIA
1	Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero	08875469	Abogada y Docente Universitaria	UAP, estudio Hermoza	14 años
2	Mgtr. Juan Carlos Centurión Portales	07847757	Abogado y docente	U. Norbert Wiener	05 años

			Universitaria.		
3	Mgtr. Hilda Melo Yllatinco	42538924	Abogado y especialista legal	Ministerio Público	13 años
4	Dra. Magda Mendoza Arias	40970715	Abogado y especialista legal	Ministerio Público	07 años
5	Dr. Walter Mendizábal Anticona	07648505	Abogado y docente Universitario	UPN	13 años
6	Dr. Pablo Hernán Villalobos Terrones	06271113	Abogado litigante	Estudio Villalobos-Acero	06 años
7	Dr. Alberto Carlos Rodríguez Carrillo	43574293	Abogado litigante	Estudio Villalobos-Acero	06 años
8	Dr. Alejandro Villalobos Becerra	70429640	Abogado litigante	Estudio	06 años
9	Dr. Andrés Acero Cárdenas	45359949	Abogado litigante	Estudio Villalobos-Acero	26 años
10	Mgt. Luis Torres Cordero	06806689	Abogado y Conferencista	Sunafil	16 años

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos

La entrevista: En relación a esta técnica de recolección de datos, es un modelo destinado a orientarnos con un perfil científico la producción de datos vinculados a esta investigación, en investigaciones de enfoque cualitativo tiene como resultado obtener respuesta de cada persona a entrevistar. Las entrevistas son técnicas de gran apoyo en la investigación cualitativa ya que nos ayuda a recabar datos; es una conversación que tiene como única finalidad el solo hecho de conversar; en esta ocasión se realiza la entrevista a experimentados en el tema de Derecho Penal o Constitucional para poder establecer los factores que intervienen en la realidad observada.

La guía de entrevista: Siendo una investigación de enfoque cualitativo, teniendo como objetivo resultados de distinto criterio de la persona a entrevistar, que corresponde a la técnica de la entrevista con lo cual se va a buscar aplicar las preguntas seleccionadas pueden entrevistar a los participantes de la investigación, menciona Piza, Amaiquema, Beltran (2019) al afirmar que es detonante cuando se relacionan preguntas y respuestas, con el fin de conseguir un resultado esperado coherente con los objetivos planteados.

La guía documental: Se procedió a la recolección de datos mediante el análisis documental donde el autor tomo los argumentos ya consignados en sus investigaciones como las doctrinas, jurisprudencias y normativas con la finalidad que contribuya a la investigación en la cual se avoca en la Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022.

3.6 Procedimientos

En este enunciado detalla la secuencia para el progreso de la investigación; donde se consigue los datos necesarios, que ha sido construida en base a un enfoque cualitativo tiene que seguir procedimientos metodológicos para asegurar la confiabilidad científica investigativa. Esto nos ayudó a recolectar información en relación a nuestros objetivos y las dificultades de la investigación; esto es a partir de un proceso arreglado, procediendo con la indagación de antecedentes internacionales y nacionales.

A fin de realizar la estructura del marco teórico, se verifico datos de distintos libros, diversos artículos, revisar las normas nacionales e internacionales. Asimismo, se realizó la comprobación de los instrumentos de recolección de datos, los que tienen que ser confiables, objetivos y válidos. Seguidamente, aplicamos la técnica de recolección de datos con una guía de entrevista de preguntas abiertas, para que los conocedores, desde un punto de vista profesional y critica, ofrezcan información certera.

En resumen, se procedió a analizar la información recolectados mediante las posiciones de los conocedores, a fin de profundizar nuestros objetivos y reafirmar nuestros supuestos formulados. (Hernández & Mendoza, 2018).

3.7 Rigor científico

Menciona respecto al rigor científico Rossum (2018) “Que la cantidad dentro de un estudio científico no es determinante en relación a su calidad por ende debe haber una extrapolación de datos confiable e idónea”. En esta investigación se ha buscado obtener un alto rigor científico considerando las bases teóricas dentro de los artículos científicos que provengan de revistas inexactas buscando veracidad y confiabilidad al momento de realizar el proceso de investigación, la cual fue explanada de forma coherente sin alterar la esencia de la idea principal de autor.

Tabla 3 – Validadores

DATOS GENERALES	DNI	EXPERTO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Dr. Angel Fernando La Torre Guerrero	09961844	Docente de la Univ. Cesar Vallejo	95 %	Aceptable
Dr. Jean Marco Víctor Oviedo Grados	09672112	Docente de la Univ. Cesar Vallejo	95 %	Aceptable
Dr. Teófilo Martín Cojal Mena	09928677	Docente de la Univ. Cesar Vallejo	95 %	Aceptable
Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	09940210	Docente de la Univ. Cesar Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia

3.8 Método de análisis de la información

Expone Carrillo, Leyva y Medina (2011) que “está estipulado como aquel proceso que se genera en razón a datos seleccionados buscando generar una comprensión respecto a estos mismos datos”. Para poder llegar a obtener un mejor proceso de los datos en la etapa de resultados, es necesario la empleabilidad de técnicas de análisis, en primera instancia se usa el método hermenéutico con lo cual se busca extrapolar el criterio de los especialistas en materia de Derecho Penal o Constitucional. Por otro lado, será uso del método descriptivo, ya que en base a la experiencia y a los datos teóricos recopilados se

va a pretender absorber las interrogantes planteadas en esta investigación. Y por último el uso del método inductivo considerando las teorías que fueron recopiladas dentro de las bases teóricas para poder brindar una comparación acorde al criterio del experto entrevistado.

3.9 Aspectos éticos

Dentro de lo que se considera como un aspecto ético se puede mencionar el uso de la llamada ética investigativa analizando los cimientos que se forman de veracidad y confiabilidad para hacer valer la autoría de los trabajos de terceros protegiendo la propiedad intelectual de los estudios aquí mencionados usando por supuesto en el proceso de esta investigación el método científico y brindando un comportamiento acorde a una ética y conducta investigativa. Por lo que, todo texto es revisado y citado, respetó los parámetros conforme a la norma American Psychological Association, conocida como la norma APA – 2022, del Fondo Editorial de nuestra casa de estudios y también lo que dispone la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 281-2022-VI-UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados de las entrevistas

En vista de los resultados extraídos a través de la guía de entrevista realizada a los 10 profesionales especialistas.

En relación a nuestro **objetivo general sobre** “Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal Peruano, 2022”, propusimos 3 interrogantes:

Teniendo como primera **interrogante** De acuerdo a su posición jurídico-humanístico ¿Es posible la descriminalización de la eutanasia?

Respecto a las respuestas de los especialistas Hermoza (2022), Melo (2022), Mendoza (2022), Centurión (2022), Acero (2022), Mendizábal (2022) y Villalobos (2022), coinciden en que, es posible la descriminalización de la eutanasia, porque, nadie puede concebir que otra persona sufra cuando no hay paliativos ni calidad de vida psicológica, física y hasta en torno a la familia, así mismo la Corte Suprema, marca el hito y conlleva a su análisis criminológico para efectos de su aplicación en el derecho penal. Se debe descriminalizar el homicidio piadoso bajo ciertas condiciones, estando a la posición jurisdiccional en la Consulta 14442-2021 por la Corte Suprema publicada este 2022, y conforme a la posición del juez supremo dirimente Carlos Calderón Puertas de la Sala Constitucional y Social. Asimismo, la posición de Torres (2022) lo considera que es positiva, resaltando por ejemplo la aplicabilidad en España como legal en cuanto a la activa.

Teniendo como **segunda interrogante** del objetivo general es: ¿Si se descriminaliza la Eutanasia es posible se modifique el artículo 112 del Código Penal peruano?

Como respuestas los especialistas Melo (2022), Villalobos T. (2022), Centurión (2022), Acero (2022), Hermoza (2022) y Mendizábal (2022), concuerdan en que es posible la modificación del artículo 112° del Código penal en especial al caso Ana Estrada, 00573-2020 ante una acción de amparo, es resuelto por el juez Jorge Ramírez Nino De Guzmán, el Derecho a vivir

dignamente es de rango constitucional, conlleva la variación del Código penal aludido a Homicidio piadoso a fin de una protocolizada descriminalización, además que, dicha modificación debe contener una exposición de motivos de respeto a los Derechos Humanos y con cierta consideración iusnaturalista, porque, está relacionada que descriminalizar la Eutanasia conlleve a la modificación del Código Penal.

También como **tercera interrogante** del objetivo general es: ¿Debe darse un nuevo lineamiento jurídico a la Eutanasia sobre el homicidio piadoso en base a la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 de la Corte Suprema sobre el caso de Ana Estrada?

Respecto a esta pregunta los especialistas Torres (2022), Carrillo (2022), Villalobos T. (2022), Acero (2022), Mendizábal (2022) y Hermoza (2022), se ajustan en que debe darse un nuevo lineamiento jurídico a la Eutanasia sobre el homicidio piadoso en base a la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020 de la Corte Suprema sobre el caso de Ana Estrada; dado el transcurrir de la sociedad y la propia idiosincrasia y mirada humanística, ya no debería criminalizarse el homicidio piadoso, en el siglo XXI no conlleva deshumanización, sino es un nuevo espectro jurídico, resaltando que debe ser en cuanto a la Eutanasia activa protocolizada. Es necesario que este apartado sea de formalidad estructuración y sistematización, y que evidentemente es el siguiente paso jurídico dada la importancia por el principio de la realidad y conforme a la expectativa social.

Por otro lado, se hará lo propio con los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos que responden a la triangulación de antecedentes, bases teóricas que responden a la guía de análisis documental con el correspondiente **objetivo general**: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal Peruano, 2022.

Conforme a nuestra **fuentes documental**, es de consolidar nuestro objetivo general explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal Peruano, 2022, encontramos dentro del contenido de nuestra doctrina penal acerca del artículo antes señalado respecto al Homicidio piadoso

alcanzando una gran mayoría a favor de la disponibilidad de la vida humana. La vida humana es un bien jurídico disponible a la libertad y la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social. No solo se limita a admitir en vivir en términos exclusivamente biológicos, también es la forma de vida, debemos ser consecuente con el principio de dignidad de la persona, es por ello que, la vida humana es de libre disposición sólo para el titular, cualquier intervención de un tercero que participe en el acto de suicidio posee una relevancia penal. No existe un derecho fundamental a la propia muerte, por lo que la vida, no puede vincularse a determinadas concepciones de índole religioso que propugnan la santidad de la vida.

Asimismo se recopilo el Proyecto de Ley 4215/2014-CR, 3/4/2015 con la finalidad de legalizar la eutanasia, presentado por el Congresista Roberto Angulo Álvarez, bancada de Dignidad y Democracia, dirigido al Congreso de la República el proyecto de la "Ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la eutanasia", revisando este proyecto contribuye solo en el aspecto de la medicina, por lo que señala en cómo reducir los gastos médicos de una enfermedad terminal o degenerativa. Además, no solo respalda al respeto de la libertad individual y la dignidad de los ciudadanos, sino también aporta una solución médica equitativa, prudente y decente para las familias de pacientes terminales. El beneficio objetivo que se logrará es evitar los constantes dolores físicos y psicológicos del paciente y los gastos innecesarios de los familiares o del Estado. Es relevante anotar que, con la aprobación de esta norma se modificarían los artículos 112° del Código Penal. Este proyecto de ley presentado señala que son válidos los actos de disposición de la vida (eutanasia) solo corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios y el respeto a la dignidad del hombre.

Doctrinariamente se debe hacer hincapié que cuando se articuló el 112 sustantivo penal, al momento de ser redactado se basó en la tipificación en una realidad de ese momento espacio temporal, como en el caso de la española cuando se tipificó en base a un delito con menor pena dado que ha sido consentido por el propio finado, téngase presente que en España ya es permitida

en la forma activa así lo señala Galati (2018) “la clandestinidad sobre estos actos nace a partir de perceptivamente de que la vida es una doctrina constituida en la religión, algo que desfavorece no solo aquello que padecen enfermedades que vuelven paupérrimo la vida que llevan”, se entiende que existe una influencia política en la regulación de eutanasia dentro del país, generando un descontento en una población que vive con dolor y espera su último aliento, siendo ignorados por sus gobernantes. En nuestro país como lo analizaron jurisprudencialmente (Miró-Quezada Gayoso, 2020), sin dejar de mencionar a la posición doctrinaria colombiana sobre la “muerte digna” (Gempeler Rueda, 2015).

Por lo antes indicado generamos la siguiente discusión con relación al objetivo general **Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal Peruano, 2022**, teniendo como supuesto general **la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal Peruano, 2022**.

La mayoría de los especialistas afirman positivamente en la descriminalización de la eutanasia ya que es necesario, e inclusive no es posible que se agravia la calidad de vida por eufemismo legal e hipocrático de condenar a una persona a sobrevivir sufriendo cuando la muerte es inevitable e incluso con antecedentes llevados o percibidos como el caso de Ana estrada, se debe no criminalizar la eutanasia con la finalidad de tener un enfoque humanístico ante la sociedad.

De este modo confirmándose de acuerdo a la interpretación y análisis de los resultados y discusión con nuestro supuesto general se concluye que se debe de descriminalizar la eutanasia dentro del código Penal, ya que por efecto el Derecho de vivir dignamente es un rango constitucional ya que no es factible dañar la calidad de vida de una persona incluso cuando se sabe que su enfermedad es terminable, como se presencié este hecho en el Caso de Ana Estrada, donde la paciente requiere aplicarse la Eutanasia, siempre y cuando llegara el día donde sus síntomas llegaran al extremo de empeorar y no poder sobrellevar los dolores intolerables de la propia de la enfermedad, ante ello es necesario la modificación del Artículo 112 del Código Penal referido al Homicidio Piadoso.

En relación al **objetivo específico 1**: Explicar la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del Código Penal peruano-2022

Teniendo como **primera interrogante** del objetivo específico 1 es: De acuerdo a su posición jurídica ¿Bajo qué criterio puede ser viable la autonomía personal sobre el decidir cómo vivir dignamente?

Respecto a la primera pregunta los especialistas Hermosa (2022), Carrillo (2022), Mendoza (2022), Centurión (2022), Acero (2022) y Villalobos (2022) coinciden en que el criterio que hace viable la autonomía personal sobre decidir cómo vivir dignamente, no solo parte del derecho por la autodeterminación y el de vida digna si no también que es humano privativo, como que también jurídico desde la dogmática constitucional dado que la suprema ha sentado bases respecto al carácter humano desde el punto de vista de la sufriente sin paliativos y con ninguna esperanza de vida y ello desde los Derechos Humanos de primera generación, a pesar que muchos detractores lo consideran lo contrario.

Teniendo como **segunda interrogante** del objetivo específico 1 es: En su opinión ¿El ejercicio libre de autonomía personal debe ser considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del Código Penal?

Como respuestas de los especialistas Melo (2022), Acero(2022), Villalobos(2022), Centurión (2022), Hermoza (2022) y Mendizábal (2022) coinciden que es por lógica jurídica dada la sentencia firme de la Corte Suprema que el ejercicio libre de la autonomía personal debe ser considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del Código Penal, como que también la libertad de toda persona es una posición relevante en contra de la corriente moralista a ultranza que se contradice en que se debe de respetar la vida sin tener presente el dolor propio de la persona, pero es una delimitada decisión, con respecto a los Derechos Humanos.

También como tercera interrogante del objetivo específico 1 es: En su opinión ¿La libre autonomía de la voluntad es constitucionalmente protegido dada la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-jr-dc-11, para la modificación del artículo 112 del Código Penal?

Respecto a la tercera pregunta los especialistas Rodríguez (2022), Torres (2022), Mendoza (2022), Carrillo (2022), Villalobos T. (2022), Acero (2022), Mendizábal (2022) y Hermoza (2022) coinciden afirmativamente el criterio que es permisible la libre autonomía de la voluntad esta constitucionalmente protegido dada la Resolución 16699-2021 del Expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, para la modificación del artículo 112 del Código Penal desde la posición individualista, por ende viable jurídicamente, resaltan que la libre determinación es un derecho que debe primar, no por el visto del libertinaje, que en este caso es de mirada de no causar daño a otros y que no agravie el sentimiento social, aunque siempre hubo protección jurídica, pero para el caso en si dentro del área del Derecho Penal es significativo.

De acuerdo a nuestra fuente fundamental consolidamos nuestro Objetivo Especifico 1 que mediante Sentencia 06/2021, EXP N° 573-2020. Ana Estrada Ugarte, el juzgado declara fundado en parte la demanda al considerar afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. Asimismo, en este caso si ayudamos al suicidio y eutanasia, no debe existir la participación de normas jurídicas, porque el titular del derecho a la vida ya decidió poner fin a la misma, no importa quienes son los terceros que intervienen. Es su libertad de decidir qué hacer con su propia vida, dando consentimiento de que ya no queremos vivir.

También justificamos la no punibilidad de la eutanasia en el sentido de piedad. y solidaridad de aquellas personas que realizan el homicidio a petición, por lo que realiza en forma de ayuda a terminar con el sufrimiento ajeno; por ende, no merece sanción penal, incluso esta sentencia ha generado una discusión a favor y en contra conllevando distintos criterios desde lo moral, religioso. Todos tenemos la libertad de decidir, lo que podemos hacer con nuestra vida, sin que exista algún impedimento y las terceras personas que colaboran motivados por la solidaridad, no pueden ser sancionados.

Respaldando nuestro objetivo específico 1 también se recopilo la Consulta en el expediente 14442-2021-Lima Ana Estrada Ugarte mediante la Corte Suprema se aplicó el control constitucional difuso que inaplica el artículo 112 del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte y que se ordene

al Ministerio de Salud y de ESSALUD de respetar su decisión de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la Eutanasia. Además, que la Comisión Médica Interdisciplinaria de ESSALUD, elabore un plan y el protocolo que deberá de presentarse en un informe como plazo de treinta días después de su formalización ante la Comisión Médica del Ministerio de Salud, la que procederá para su aprobación, en el plazo de quince días precisándose que la inaplicación de la norma indicada es únicamente en forma parcial, respecto a los miembros del personal médico y sanitario, como sujetos activos para que no puedan ser sancionados penalmente, y administrativamente, no deben ser sancionados en institución alguna. Se expresa claramente que existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna, pero no es un derecho fundamental.

Por lo anterior indicamos generando la siguiente discusión con relación al objetivo específico 1. **Explicar la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del Código Penal peruano-2022**, teniendo como supuesto específico 1 **la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del Código Penal peruano-2022**.

La mayoría de los especialistas afirman que es viable la autonomía personal sobre decidir cómo vivir dignamente bajo ciertos criterios, primero el criterio humanístico es decir nadie debe verse en la necesidad de accionar a fin de no sufrir, segundo el criterio lógico si el derecho es ciencia, por ende, procura el bienestar individual y tercero el criterio jurídico donde la autonomía del principio de libertad de decidir sin menoscabar el derecho de terceros.

Asimismo, el ejercicio de libre de autonomía personal debe ser considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del Código Penal, no solo a base de la sentencia del caso de Ana Estrada sino también a nivel mundial para bajo la supervisión de los Derechos Humanos, incluso esta libertad de autonomía personal es protegida por la Resolución 16699-2021 del Expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, y es significativo ante el Derecho Penal.

De este modo confirmándose de acuerdo a la interpretación y análisis de los resultados y discusión con nuestro supuesto específico 1 se concluye que es viable la libertad de autonomía personal para efectos de la modificación del

Artículo 112 del Código Penal Peruano es decir el paciente por una solicitud expresa y consciente puede poner fin a sus intolerables dolores bajo los protocolos elaborados por la autoridad administrativa pública y con el consentimiento libre intencionado, discrecional e informado (es para ser eximente de responsabilidad profesional) o cuando el paciente no pueda manifestar su voluntad de morir (por razón de impedimento debidamente protocolizado lo puede hacer algunos de sus familiares de cuarto y segundo grado sucesorio).

En relación al **objetivo específico 2**: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del Código Penal peruano-2022

Teniendo como **primera interrogante** del objetivo específico 2 es: Según su opinión ¿Dentro de la dogmática penal puede tomarse en cuenta el fundamento constitucional de la muerte digna?

Respecto a la primera pregunta los especialistas Acero (2022), Mendizábal (2022), Melo (2022), Centurión (2022), Torres (2022) y Rodríguez (2022) concuerdan en el criterio de que, si se debe tomar la muerte digna, porque jurídicamente están relacionados a los fundamentos de la Corte Suprema, y que están correlacionado con el concepto constitucional de la vida digna, y es uno de los lineamientos que ha sustentado la permisibilidad de la Eutanasia.

Teniendo como **segunda interrogante** del objetivo específico 2: De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de vida digna constitucionalmente?

Como respuestas de los especialistas Mendizábal (2022), Melo (2022), Mendoza (2022), Centurión (2022), Rodríguez (2022), Villalobos T. (2022) y Villalobos B. (2022) coinciden que, si están relacionados no solo con la muerte digna, sino con la libre autodeterminación a no sufrir, esto es conceptualizado válidamente con la autonomía personal, donde permite la eutanasia, son conceptos que viabilizan con la autosuficiencia y libertad consciente.

También como **tercera interrogante** del objetivo específico 2 es: De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de libre autodeterminación?

Respecto a la tercera pregunta los especialistas Acero (2022), Melo (2022), Mendoza (2022), Torres (2022), Villalobos T. (2022), y Villalobos B. (2022), concuerdan que, si están relacionados la vida digna y muerte digna, pero sobre todo la libertad de autodecidir por sí y para sí, siendo conceptos emitidos por la Corte Suprema, siendo coherentes entre ellos la autodeterminación con la muerte digna, con consideración de respeto a los Derechos Humanos y con cierta consideración iusnaturalista.

De acuerdo a nuestra **fuentes fundamental** consolidamos nuestro Objetivo Especifico 2 que la Corte Constitucional de Colombia mediante la Sentencia C-233, de fecha 7/22/2021, teniendo como demandantes: Daniel Porras Lemus y Alejandro Matta Herrera, aplico la Eutanasia con el objetivo de proteger el derecho a morir dignamente. Se declaró aplicable el artículo 106° de la Ley N° 599 del 2000 no se incurre en el delito de homicidio por piedad porque esta conducta es efectuada por un médico, con el consentimiento libre e informado, previo o posterior al diagnóstico y que el paciente padezca un intenso sufrimiento físico o psíquico proveniente de una lesión corporal o enfermedad grave e incurable; tiene que darse las condiciones establecidas: el consentimiento y la intervención médica. La corte concluyó la persona que padece una enfermedad en fase terminal desconoce la autonomía y desea terminar su vida, ya que se encuentra en condiciones extremas produciéndole un sufrimiento intenso, y que puede llevar a la persona a padecer un trato inhumano, cruel y degradante que soporta un sufrimiento intenso de manera indefinida.

Respaldando nuestro objetivo específico 2 también se recopiló otra sentencia de la Corte Constitucional de Colombia con el número T-423, fecha 04/07/2017 tiene como fundamento las imposiciones de no atentar contra el derecho a morir dignamente. El alto tribunal constitucional sostiene que la extensión de una dolencia al extremo vulnera sus derechos fundamentales a la integridad personal y a la vida en condiciones dignas, aun cuando no se esté ante la inminencia de muerte, es inaceptable el trato que brinda las entidades

administrativas de salud, por lo que la paciente estuvo en una estancia de 5 horas en una camilla de la sala de urgencias y dos días más de cuidados paliativos, finalmente se realizó el procedimiento de eutanasia; espero más de dos meses desde el fallo de instancia para recibir el tratamiento y en ese tiempo debió soportar numerosas trabas administrativas. La situación de Sofia era insostenible por el grave estado de su enfermedad, las condiciones en las que vivía y el dolor que padecía; el procedimiento al que fue sometida logro que la paciente prolongara su sufrimiento, por lo que no aceptaron su voluntad de morir dignamente y en las condiciones en que ella lo deseaba, acompañada de su familia y en su hogar, vulnerando sus derechos fundamentales como a la salud y a una muerte digna.

Por lo anterior indicamos generando la siguiente discusión con relación al objetivo específico 2. **Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del Código Penal peruano-2022,** teniendo como supuesto específico 2 **se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del Código Penal peruano-2022.** Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del Código Penal peruano-2022

La mayoría de los especialistas afirman que se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad con la autosuficiencia y libertad, y al libre desarrollo de su personalidad; teniendo el mismo derecho a la libertad de vivir o de vivir con libertad, sostiene el derecho a concluirla. Si la vida no tiene dignidad, y desea morir aun cuando la vida es digna, y no pasar por situaciones de indignidad que arrastre a la muerte.

Asimismo, debe considerarse la muerte digna, porque la dignidad es aquella que se expresa o se manifiesta cuando tenemos lucidez y razonabilidad, ya que nuestros sueños frustrados y truncados también construyen una percepción de pérdida de dignidad y de vida digna.

De este modo confirmándose de acuerdo a la interpretación y análisis de los resultados y discusión con nuestro supuesto específico 2 se concluye que debemos de considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad para

efectos de la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano es decir el paciente con enfermedad incurable, progresiva y degenerativa debe decidir si pone fin a su vida, por lo que goza del derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna.

V. CONCLUSIONES

Estando a análisis de los datos cualitativos en el presente estudio llegamos a las siguientes conclusiones:

Primera. Se debe de descriminalizar la eutanasia dentro del código Penal, ya que por efecto el Derecho de vivir dignamente es un rango constitucional, por lo que no es factible dañar la calidad de vida de una persona incluso cuando se sabe que su enfermedad es terminable, como se presencié este hecho en el Caso de Ana Estrada, donde la paciente requiere aplicarse la Eutanasia, siempre y cuando llegara el día donde sus síntomas llegaran al extremo de empeorar y no poder sobrellevar los dolores intolerables de la propia enfermedad, ante ello es necesario la modificación del Artículo 112 del Código Penal referido al Homicidio Piadoso.

Segunda Es viable la libertad de autonomía personal para efecto de la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano, es decir el paciente por una solicitud expresa y consciente puede poner fin a sus intolerables dolores bajos los protocolos elaborados por la autoridad administrativa publica y con el consentimiento libre intencionado, discrecional e informado (es para ser eximente de responsabilidad profesional) o cuando el paciente no pueda manifestar su voluntad de morir, por razón de impedimento debidamente protocolizado lo puede hacer algunos de sus familiares.

Tercera. Debemos considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad para efectos de la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano es decir el paciente con enfermedad incurable, progresiva y degenerativa debe decidir si pone fin a su vida, por lo que goza del derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna.

VI. RECOMENDACIONES

Relacionada a la tesis que se ofrece se enfocan las recomendaciones a manera de una posición preventiva de considerar aspectos humanísticos acorde a la problemática.

Primero. Se debería de modificar el artículo 112 del Código Penal, por parte de la Comisión de Justicia del Congreso de la Republica en cuanto al Homicidio Piadoso verla como una solución médica, equilibrado, racional y decente para las familias de pacientes terminales mediante un protocolo que el Ministerio de Salud debe sistematizar acorde a las condiciones de salubridad y en concordancia con el Ministerio de Economía para su presupuesto.

Segundo. Se debe protocolizar mediante el Ministerio de Salud las reglas o formatos, a fin que las instituciones de salud recaben la decisión del paciente doliente que, a través de la junta médica, se determine la capacidad de discrecionalidad a fin de la aplicación libre e informada de la Eutanasia activa.

Tercera. Se debe permitir la eutanasia a los pacientes ya sea por solicitud de manera voluntaria o también cuando esta persona no pueda expresarse, la decisión debe recaer en los familiares de segundo y cuarto de consanguinidad sucesoria, siendo así resultaría la aplicación de morir dignamente del enfermo terminal, y debe estar regulado dentro de los derechos humanos y convenios internacionales

PROPUESTAS

Se incorporó a esta tesis un proyecto de Ley:

1. A nivel de Código Penal: “Proyecto de Ley de modificatoria del art. 112 Código Penal Peruano”.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIA DEL ART. 112 C.P.

PROYECTO LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO PENAL A FIN DE DESCRIMINALIZAR EL HOMICIDIO PIADOSO.

Las ciudadanas **Melissa Sarahi Gonzales Reyes**, con **DNI N° 10626964**, y **Diana Julia Ramírez Zevallos** con **DNI N° 74324775**, domiciliados en Lima, en ejercicio del Derecho de Iniciativa Popular que concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y los artículos 74°, 75° y 76° inciso 3) del Reglamento del Congreso de la República; formula la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO PENAL A FIN DE DESCRIMINALIZAR EL HOMICIDIO PIADOSO

Artículo 1 ° Objeto de la Ley. -

La presente norma tiene como objeto en regular el derecho que le asiste al paciente de pedir ayuda médica para poner fin a su vida, en el ejercicio de los derechos fundamentales como la autonomía y la dignidad humana, y establecer los deberes de información del médico tratante y las garantías que el Estado ofrece respecto a la eutanasia.

La presente ley será de aplicación para todos los establecimientos de salud, en donde se presente asistencia médica.

Artículo 2º Modifíquese el artículo 112 del Código Penal. -

Modifíquese el artículo 112 del Código Penal, que quedará redactado en los siguientes términos:

El que, por piedad, mata a un enfermo incurable, sin los protocolos elaborados por la autoridad administrativa pública y sin el consentimiento libre, intencionado, discrecional e informado será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La actual iniciativa pretende descriminalizar de forma puntual aquellas conductas tipificadas como Eutanasia en Perú es un asunto que implica la yuxtaposición entre los posibles derechos de una persona a acceder a la eutanasia y la cultura que rige en la sociedad peruana considerando que es un país donde predomina la religión, siendo necesario que se aplique los conceptos fundamentales del derecho relacionado con el derecho a la libertad, así mismo considerando la dignidad de la persona, ya que dentro de la aplicación de la figura de la eutanasia está el sentir humano de querer parar la situación de dolor perpetuo a pesar de que se rompan preceptos de la bioética.

En el caso de la realidad nacional, la eutanasia es considerada un homicidio asistido, por lo que su conclusión al momento de ser redactado por los legisladores se basa en la tipificación de un delito con menor pena dado que ha sido consentido por el propio finado, así como lo señala Galati (2018) “la clandestinidad sobre estos actos nace a partir de la retrograda percepción de que la vida es una doctrina constituida en la religión, algo que desfavorece no solo aquello que padecen enfermedades que vuelven paupérrimo la vida que llevan”, se entiende que existe una influencia política en la regulación de eutanasia dentro del país, generando un descontento en una población que vive con dolor y espera su último aliento, siendo ignorados por sus gobernantes. En nuestro país enfatizan en la capacidad de “elección” (Montero, 2019), pero, siempre estuvo en punto debatible como lo analizaron jurisprudencialmente (Miró-Quezada Gayoso, 2020) o, médicamente como caso de México (Ochoa-Moreno, 2017) o Chile (Salas, et al., 2020); (Rodríguez-Yunta, 2016) ambas desde el punto médico. En este país es importante la posición en una revista de la pontificia (Richards, 2019).

No podemos dejar de mencionar a la posición colombiana sobre la “muerte digna” (Gempeler Rueda, 2015), importante acotación en similitud por una muerte digna (Correa-Montoya, 2021) y en la misma posición (Quintero, 2021).

Si bien la ley española primero en la historia cuestionaba el derecho a morir (Serrano Ruiz-Calderón, 2019); pero, tenemos la regulación mediante Ley Orgánica 3/2021, el cual genera una respuesta jurídica mediante un sistema equilibrado y garantista de lo que se conoce por hoy como el respeto y la protección de la dignidad en las diversas etapas de la vida humana. En palabra de Beltrán-Ramírez y Cuenca-Tovar (2019) “si fijamos en la realidad la legislación muchas veces no es acorde a un sentido normativo, por lo que las contricciones nacen a menudo a raíz de intereses particulares que no reflejan la razón constitucional de su existencia”. En tal sentido López-Daza (2021) “es necesario un argumento con bases en la lógica jurídica para plantear la necesidad que conlleva implementar una estructura normativa propia que regule la Eutanasia”.

Jurisprudencialmente, se basa la presente iniciativa en la Sentencia 06/2021 EXP. N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, sobre el caso de Ana Estrada Ugarte que, en este caso, si se ayuda al suicidio y eutanasia, debería primar la libre autodeterminación y el derecho a una vida digna, relacionada a la muerte digna, porque el titular del derecho a la vida tomo la decisión de poner fin a la misma, no importa quién o quiénes sean los terceros que intervienen, ya que no hay atribución de una organización. Es la libertad de decidir qué hacer con su propia vida y lleva al extremo el consentimiento; consintiendo que ya no queremos vivir. También justificamos la no punibilidad de la eutanasia en el sentido de piedad y solidaridad de quien realiza el homicidio a petición; por ende, el sujeto activo realiza esta acción u omisión como una forma de ayuda a terminar con el sufrimiento ajeno; por lo que no merece sanción penal.

II. ANTECEDENTES DE LA NORMA QUE SE PRETENDE MODIFICAR.

Dentro el derecho comparado Colombia donde se despenalizó la eutanasia. Algunos países la llaman muerte voluntaria asistida, como es el caso de Western Australia donde se le llama Voluntary Assisted Dying, dado que la ley permite

tanto la eutanasia como el suicidio asistido. En Nueva Zelanda, la eutanasia voluntaria fue aprobada en referéndum en octubre del 2020, y entro en vigor el 6 de noviembre de 2021. A partir de entonces, se permitirá que un médico administre una droga letal a un adulto, quien debe tener un máximo de seis meses de vida y sea víctima de una enfermedad insufrible.

La regulación en los Países Bajos lo permitió en 2001. Desde 1973, el personal médico era penalmente carente de responsabilidad ello con las condiciones para su aplicación. En 2001 se determinó que la decisión del paciente debería ser con libertad y con la información y para quienes sufran dolores intensos y sean incurables.

En Bélgica, se practica para el que solicita mayor de edad o menor emancipado, siempre con decisión libre. También el paciente debe padecer una enfermedad grave, incurable, de sufrimiento constante y ser insoportable.

En Canadá y Suiza se permite, proporcionando al paciente lo necesario para que pueda llevar a cabo su suicidio asistido. (La Ley, 2021).

III. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

El Bien Jurídico Protegido es la vida cuando no medien los protocolos elaborados por la autoridad administrativa pública y sin el consentimiento libre, intencionado, discrecional e informado. En nuestro Código Penal, este tipo penal está situado en el Libro Segundo, Parte Especial-Delitos; Título I, Delitos contra el cuerpo, la vida y la salud, Capítulo 1 - Homicidios.

IV. VINCULACIÓN CON LA JURISPRUDENCIA

La Iniciativa Legislativa del actual Proyecto de Ley encaja en la Política del Acuerdo Nacional, específicamente con el segundo objetivo de dicho acuerdo que hace señalamiento del desarrollo con equidad y justicia social. Asimismo, tiene vinculación con la visión del Perú al 2050, que el Acuerdo Nacional aprobó el 29

de abril del 2019, en lo vinculado al cuarto eje estratégico: Sociedad democrática, pacífica, respetuosa de los Derechos Humanos y libre del temor y de la violencia.

V. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente norma modifica el art. 112º del Código Penal, definiendo la conducta típica, cuando no medien los protocolos elaborados por la autoridad administrativa pública y sin el consentimiento libre, intencionado, discrecional e informado con el propósito de legislar conducta punible y la descriminalizada.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente iniciativa popular no implica el otorgamiento de recursos del erario del Estado, en el caso de la elaboración e implementación de protocolos no irroga gastos toda vez que la entidad de salud tiene personal con propias remuneraciones y de alta calificación, esto es el equipamiento son de cargo del paciente solicitante. No transgrede el principio de Equilibrio Presupuestario plasmado en el Artículo 78º de la Constitución Política del Perú. Genera como beneficio el respeto a la libre autodeterminación de las personas su derecho a una vida digna y su correlato a morir dignamente, asimismo. también cuándo los pacientes no puedan expresarse, la decisión debe recaer en los familiares de segundo y cuarto de consanguinidad sucesoria, siendo así resultaría la aplicación de morir dignamente del enfermo terminal, y debe estar regulado dentro de los derechos humanos y convenios internacionales.

Lima, 20 de noviembre del 2022

PROTOCOLO:

Para efectos de la aplicación de la Eutanasia activa se debe:

1° Si el paciente lo solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores bajo los protocolos elaborados por la autoridad administrativa pública y con el consentimiento libre, intencionado, discrecional e informado es eximente de responsabilidad;

2° Establecer la fecha y hora del inicio del protocolo para lo cual debe estar el paciente en completa lucidez y acompañado de los familiares: esposo o conviviente, o familiares de grado parentesco consanguíneo y en su caso por afinidad dentro del cuarto grado y segundo respectivamente;

3° Hacer de conocimiento indubitable de los alcances de la Eutanasia, las causas y consecuencias en el caso en concreto, en el día protocolizado;

4° Establecer la Junta médica para la permisión de la aplicación de la Eutanasia; y

5° La aplicación de la Eutanasia.

Supletoriamente se propone la modificación del **artículo 6 del Código Civil** debiendo quedar con el siguiente texto:

Actos de disposición del propio cuerpo

Artículo 6.- Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.

Los actos de disposición o de utilización de órganos y tejidos de seres humanos son regulados por la ley de la materia.

En el caso de aprobado el protocolo de aplicación de la Eutanasia debe formalizarse ante la entidad administrativa de Salud y con las especificaciones propias.

Supletoriamente se propone la modificación **del inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú** debiendo quedar con el siguiente texto:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:
1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Sólo en el caso de la Eutanasia activa puede ser aprobada la consciente libertad de la persona para la aplicación activa.

Supletoriamente se propone la modificación del inciso 1 del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos debiendo quedar con el siguiente texto:

Artículo 4.- Derecho a la Vida: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, salvo en caso que la persona-paciente lo solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores bajo los protocolos elaborados por la autoridad administrativa pública y con el consentimiento libre, intencionado, discrecional e informado es eximente de responsabilidad.

REFERENCIAS

- Almeida-Aquino, A., Alves-Silva, A. A., Cardoso-Rocha, F., Gonçalves-Sobrinho, J. F., Meira-Rios, B. R., Mendes-Pestana, F. K., Micaelle-Alves, J. & Parrela-Piris, Á. (2020, enero-marzo). Percepción de la eutanasia por parte de los profesionales sanitarios. *Revista Bioética*, 28(1), 111-118. <https://www.scielo.br/j/bioet/a/H4jVtjCFbd7sRyjZQggtmXL/?format=pdf&lang=es>
- Alves-Alcántara, F. (2020, octubre-diciembre). Dilemas éticos en cuidados paliativos: revisión de la literatura. *Revista bioética*, 28(4), 704-709. <https://www.scielo.br/j/bioet/a/Nb4RkLxvwRvCTPzVzWvhDdN/?format=pdf&lang=es>
- Alves-Silva, A., Mendes-Pestana, F., Cardoso-Rocha, F., Meira-Rios, B., Almeida-Aquino, A., Gonçalves-Sobrinho, J., . . . Parrela-Piris, Á. (2020). Percepción de la eutanasia por parte de los profesionales sanitarios. *Revista Bioética*, 28(1), 111-118. <https://www.scielo.br/j/bioet/a/H4jVtjCFbd7sRyjZQggtmXL/?format=pdf&lang=es>
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica* (7ma Ed.). Episteme. <https://studylib.es/doc/8815588/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-7ma-edic-2016>
- Baum, E. (2017, febrero-junio). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de Bioética y Derecho*, 39, 5-21. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n39/1886-5887-bioetica-39-00005.pdf>
- Bayarte, P. (2022, 12 de marzo). El camino de Ana Estrada hacia una muerte digna le hizo valorar la vida. *EFE*. https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-eutanasia_el-camino-de-ana-estrada-hacia-una-muerte-digna-le-hizo-valorar-la-vida/47426400
- Bellolio, J. y Rosso, P. (2021, noviembre). El impacto social de la legalización de la muerte asistida por un médico. *Rvdo. promedio Chile*, 149(11), 1650-

1656. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872021001101650&lng=es
- Beltrán-Ramírez, J. P. y Cuenca-Tovar, R. E. (2019, octubre-noviembre). Perspectivas legales de la eutanasia en Colombia. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 16(1), 79-106. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7830157.pdf>
- Boer, T. (2021, January-June). Why Using Religious Arguments in the Euthanasia Discussion is Problematic. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 21(1), 127-136. <https://doi.org/10.18359/rlbi.5450>
- Bustamante-Leija, L. E. y Dubón-Peniche, M. C. (2020, julio-agosto). Entre la enfermedad y la muerte: «Eutanasia». *Cirugía y cirujanos*, 88(4), 519-525. <https://doi.org/10.24875/ciru.18000626>
- Cerrillo, J. (2018). *Una aproximación a los discursos de los andaluces ante la calidad en el morir* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. Repositorio Institucional. <http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-SocCamSoc-Jacerrillo/CERRILLO VIDAL Jose Antonio Tesis.pdf>
- Chávez-Santamaría, D., & Rodríguez-Figueroa, J. (2019, septiembre-octubre). Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima-2019. *IUS ET SCIENTIA: Revista electrónica de Derecho y Ciencia*, 5(2), 111-144. <http://doi.org/10.12795/IESTSCIENTIA.2019.i02.06>
- Chincha, M. (2020). *La eutanasia en España. El derecho a morir dignamente* [Tesis de pregrado, Universidad de La Laguna]. Repositorio Institucional. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/19368/la%20eutanasia%20en%20espana.pdf?sequence=1>
- Chivilchez, G. (2020). *Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres].

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6454/chivilchez_pgt.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cruz-Esquivel, J.& Irrazábal, G. (2021, July 23). End-of-life Decision-making and Religious Beliefs: Opinions and Attitudes towards Death and Euthanasia in Argentina. *Rev. Latinoam. Bioet.*, 21(1), 77-98.

<https://doi.org/10.18359/r/bi.5125>

Correa-Montoya, L. (2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. *Revista Opinión Jurídica*, 20(41), 127-154. doi:http://orcid.org/0000-0002-4155-9885.

<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v20n41/2248-4078-ojum-20-41-127.pdf>

Denis-Rodriguez, E. y Gómez-Reyes, J. A. (2017, 15 de enero). El suicidio asistido y la eutanasia una visión de Derechos Humanos. *Revista Mexicana de Medio Forense*, 2(1), 36-44.

<https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2017/mmf171e.pdf>

Díaz-Amado, E. (2022, 04 de mayo). Morir dignamente y eutanasia: en el corazón de la medicina. *Salud UIS*, 54, 1-5.

<https://doi.org/10.18273/saluduis.54.e:2202>

Dubón-Peniche, M., & Bustamante-Leija, L. (2021). Between illness and death: "Euthanasia". *Cirugía y cirujanos*, 88(4), 519-525.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/cicr/v88n4/0009-7411-cir-88-4-519.pdf>

Escobar, J. (2019). *Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho* [Tesis de pregrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional.

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4970/Tesis_Escobar%20Montes.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Flores-Sánchez, O. D. y Ñique-Carbajal, C. A. (2021, julio- septiembre). Publicaciones sobre bioética y eutanasia en SCOPUS, MEDLINE/Pubmed y SciELO: Publications on bioethics and euthanasia in SCOPUS,

- MEDLINE/Pubmed y SciELO. *Revista Experiencia En Medicina Del Hospital Regional Lambayeque*, 7(3), 120 - 121. <https://rem.hrlamb.gob.pe/index.php/REM/article/view/522/310>
- Galati, E. (2017, 21 de noviembre). La eutanasia y la medicalización de la vida desde una perspectiva jurídica compleja. *Revista Latinoamericana De Bioética*, 18(34-1), 69-86. <https://doi.org/10.18359/rubi.1833>
- Galeas-Matus, B., & Matamoros-Zelaya, M. (2021). Aspectos bioéticos de la muerte medicamente asistida y su relación con la medicina legal: revisión bibliográfica. *Ciencias forenses de Honduras*, 7(2), 37-52. Obtenido de <https://www.camjol.info/index.php/RCFH/article/view/13182/15483>
- García-Fernández, D. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
- Germán-Zurriarán , R. (2019). Aspectos Sociales de la Eutanasia. *Cuadernos de Bioética*, 30(98), 23-34. <http://aebioetica.org/revistas/2019/30/98/23.pdf>
- Gomes-Rodrigues, R., & Silvados-Santos, C. (2019). Controlling Death. Highlights from Harvard Medical School Annual Bioethics Conference. *Revista Iberoamericana de Bioética*(11), 01-07. <https://revistas.comillas.edu/index.php/bioetica-revista-iberoamericana/article/view/11679/11032>
- Heras-Luna, L. (2020). La eutanasia una mirada hacia el reconocimiento jurídico del derecho a morir dignamente. *Revista científica de ciencias económicas y empresariales*, 5(3), 270-297. <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/240/400>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza-Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2018). *Metodología dela Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.

https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf

Hurtado Pozo, J. (2021). Eutanasia, asistencia al suicidio y homicidio a pedido de la victima. *Revista de la universidad de Fribourg*, 11-14.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20210408_02.pdf
f

Junquera de-Estéfani, R. (2019). Revista Iberoamericana de Bioética / nº 11 / 01-19 [2019] [ISSN 2529-9573] 1Is a National Law on Euthanasia Necessary in Spain? An Analysis of Madrid's Autonomic Legislation. *Revista Iberoamericana de Bioética*(11), 01-19.
<https://revistas.comillas.edu/index.php/bioetica-revista-iberoamericana/article/view/11579/11034>

Lampert G.(2019).*Revista Aplicación de la Eutanasia: Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo*,https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27089/1/BCN_Eutanasia_Belgica_Colombia_Holanda_Luxemburgo_FINAL.pdf

López-Daza, G. (2021). La Ampliación del derecho a morir dignamente. *Revista Jurídica Piélagus*, 20(2).
<https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/3373>

Marín-Olalla, F. (2018). Euthanasia: a 21st century right. *Gaceta Sanitaria*, 32(4), 381-382.
<https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0213911118300694?token=608F18F4885A769872A91457202FDA9D083527732429E6C7EA8B3296B12A1762240A61346EB466EFBC508066C674A51E&originRegion=us-east-1&originCreation=20220609012538>

Martínez , I. (2017). *Derecho a una muerte digna: La necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en Mexico*. [tesis de titulación, Universidad Nacional de la Barra de Abogados] Repositorio Institucional de DMD. <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>

Martinez, J. (2018). El Derecho a la Eutanasia. *Revista de Administración Pública*, 10(102), 97-133.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7269939&orden=0&info=link>
nk

- Martínez-Navarro, J. (2021). La eutanasia y su incidencia en los derechos del paciente. *Revista catalana de dret públic*(63), 198-215. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8204605&orden=0&info=link>
- Merchán-Price, J. (2019). Eutanasia, matar y dejar morir. Desambiguación del concepto de eutanasia y consideraciones bioéticas esenciales. *Persona y Bioética*, 23(2), 207-223. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-31222019000200207&script=sci_abstract&tlng=es
- Miró-Quezada Gayoso, J. (2020). La muerte digna bajo la jurisprudencia del Derecho internacional de los Derecho Humanos. *Themis-Revista de Derecho*, julio-diciembre(78), 503-519. <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/24189-Texto%20del%20art%C3%ADculo-95299-1-10-20210913.pdf>
- Ochoa-Moreno, J. (2017). Eutanasia, suicidio asistido y voluntad anticipada: un debate necesario. *REvista CONAMED*(10), 26-31. <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin10/eutanasia.pdf>
- Okoye-Anyiche, L. (2018). Eutanasia y suicidio asistido. *Universitat Jaume*, 1-35. http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/10234/175510/1/TFG_2018_OkoyeAnyiche_LauraChizobam.pdf
- Peláez-Grisales, H. (2019). Estado del arte sobre el "derecho a la especial protección" para el caso de los habitantes de calle de Medellín: una mirada sociojurídica crítica. *Artículo Jurídicas*, 16(2), 126-146. <https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/juridicas/article/view/63/45>
- Pérez-Gutiérrez, N., & Caycedo-Guio, R. (2017). ¿La eutanasia está legalizada en Colombia? A propósito de la nueva guía del Ministerio de Salud y Protección Social. *Acta Colombiana de Cuidado Intensivo*, 17(2), 99-106. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0122726216301239>
- Portella, E. W. (2019). *La constitucionalidad de la eutanasia*. [tesis de grado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3557/PORTELLA%20>

[VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Rossum, P. M. (23 de Jul de 2018). Methodology of Legal Research: Challenges and Opportunities. *Utrecht Law Review*. <https://www.utrechtlawreview.org/articles/10.18352/ulr.411/galley/384/download/>

Quintero, P. (2021). El Derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos. *Revista Acta Neurol*, 37(4), 2019-223. doi:<https://doi.org/10.22379/24224022391>. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-87482021000500219#:~:text=%22La%20muerte%20en%20un%20sentido,un%20fen%C3%B3meno%20de%20la%20vida.%22&text=El%20derecho%20a%20una%20muerte%20digna%20en%20Colombia%20es%20una,algunos%20de%20nuestros%20pacientes%201.

Sanchez, R. C. (2018). *La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú*. [tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2971/BC-TES-TMP-1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Santos, W. A. (2020). *Legalización de la eutanasia en Chile, el derecho a una muerte digna*. [Tesis de titulación, Universidad Miguel de Cervantes] Repositorio Institucional UMCERVANTES. <https://www.uncervantes.cl/wp-content/uploads/2021/01/TESIS-domingo-20-DE-DICIEMBRE-21.23-hrs.pdf>

Torre-Díaz, J. (2019). Eutanasia: los factores sociales del deseo de morir. *Revista Iberoamericana de Bioética*(11). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7114063#:~:text=La%20petici%C3%B3n%20de%20eutanasia%20y,sino%20vivir%20de%20otro%20modo.>

Velásquez, D. L. (2018). *La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal*. [Tesis en filosofía, Universidad Libre]

Repositorio Institucional UNILIBRE.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11860/Trabajo%20de%20Grado%20-Dora%20Luz%20Velasquez.pdf?sequence=1&isAllowed>

Ugaz, A & Martinez, A.(2016). *Revista Eutanasia En el Perú y su Regulación Jurídica como alternativa a una muerte digna.*

<https://Downloads/Ugaz,%20A%20&%20Martinez,%20A.%20Eutanasia%20En%20el%20Per%C3%BA2016.pdf>

Vivar, C., Arantzamendi, M., López, O., & Gordo, C. (2018). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. *scielo*, pp.283-288.

[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20\(TF\)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20(TF)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes)

Zevallos, C. V. (2019). *Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna.* [Tesis de Titulación, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio UNSA.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10302/DEzegacv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

III.

ANEXOS

Anexo 1: Tabla De Categorización: La Descriminalización De La Eutanasia Influye En La Viabilidad Del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022 Tabla 7 – Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	FORMULACIÓN DE PROBLEMAS	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIZACIÓN	METODOLOGÍA
Eutanasia	Conocido como el procedimiento por el cual se interrumpe la vida de un paciente que sufre de una dolencia debido a una enfermedad terminal e incurable debido a poco avance médico y tecnológico (Alves-Alcántara, 2020)	Este procedimiento se caracteriza por ser de naturaleza subjetiva ya que intervine en el ánimo de realizar la conducta, el sentimiento de piedad. Es precisamente la condición subjetiva sustentada en el sentimiento de piedad lo que ha causado inconvenientes en el momento de demostrar la responsabilidad del sujeto activo del acto, pues la piedad, en términos objetivos, la conducta busca poner fin al sufrimiento intenso originado en una lesión o enfermedad grave e incurable (Beltrán, 2016)	<p>Problema General</p> <p>¿Cómo se explica la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal Peruano, 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo se explica la libertad de autonomía personal según el art.112 del código penal peruano-2022?</p> <p>¿Como se describe la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano -2022?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal Peruano, 2022</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Explicar la libertad de autonomía personal según el art.112 del código penal peruano-2022.</p> <p>Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano - 2022.</p>	<p>Sub categoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> Libertad de autonomía personal de disposición a una vida digna. La muerte digna como alternativa protocolizada <p>Sub categoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> Precedente constitucional. Precedentes jurídicos: España y Colombia. 	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Tipo de investigación: Descriptivo</p> <p>Escenario de Estudio: En Lima, por lo que el marco normativo nacional y comparado y esfera dogmática de especialistas en Derecho Penal y Constitucional.</p> <p>Participantes:</p> <p>10 abogados Especializados en Derecho Penal o Constitucional.</p> <p>Técnica e instrumento:</p> <p>Entrevista – Guía de entrevista</p>
Precedentes jurídicos para modificación normativa	Disciplina que estudia la importancia de la modificación normativa sustantiva penal por su base constitucional que abarca el derecho dentro de una realidad propia situacional, de esta manera se puede comprender, aplicar y exponer los sistemas jurídicos de diversos países. (Mancero, 2018)	Esta disciplina se enfoca en la modificación de la normatividad penal que sanciona el homicidio piadoso, aminorando las penas establecidas, siendo así la importancia de las normas emitidas por entes reguladores de salud, los derechos y los deberes de los pacientes, estableciendo que toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su autorización a efectos de someterse o no a un tratamiento de salud				

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Guía de Entrevista

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal peruano - 2022

1. De acuerdo a su posición jurídico-humanístico ¿Es posible la descriminalización de la eutanasia?
2. En su opinión ¿Si se descriminaliza la Eutanasia es posible se modifique el artículo 112 del Código Penal peruano?
3. En su opinión ¿Debe darse un nuevo lineamiento jurídico a la Eutanasia sobre el homicidio piadoso en base a la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 del Tribunal Constitucional sobre el caso de Ana Estrada?

Objetivo Específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del código penal peruano- 2022

4. De acuerdo a suposición jurídica ¿Bajo qué criterio puede ser viable la autonomía personal sobre el decidir cómo vivir dignamente?
5. En su opinión ¿El ejercicio libre de la autonomía personal debe ser

considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del código penal?

- 6. En su opinión ¿La libre autonomía de la voluntad es constitucionalmente protegido dada la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, para la modificación del artículo 112 del código penal?**

Objetivo Específico 2: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano - 2022

- 7. Según su opinión ¿Dentro de la dogmática penal puede tomarse en cuenta el fundamento constitucional de la muerte digna?**
- 8. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de vida digna constitucionalmente?**
- 9. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de libre autodeterminación?**

Guía de Entrevista

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Entrevistada: Abg. Andrés Acero Cárdenas

Cargo/profesión/grado académico: Ex docente universitario. Derecho. Abogado.

Institución: Estudio Jurídico Privado. Conferencista.

Objetivo General: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal peruano - 2022

1. De acuerdo a su posición jurídico-humanístico ¿Es posible la descriminalización de la eutanasia?

Sí, ya era tiempo.

2. En su opinión ¿Si se descriminaliza la Eutanasia es posible se modifique el artículo 112 del Código Penal peruano?

Sí, activa y hasta pasiva.

3. En su opinión ¿Debe darse un nuevo lineamiento jurídico a la Eutanasia sobre el homicidio piadoso en base a la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 De la Corte Suprema sobre el caso de Ana Estrada?

Sí, con 26 años en el Derecho: jurídicamente posible.

Objetivo Específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del código penal peruano- 2022

4. De acuerdo a suposición jurídica ¿Bajo qué criterio puede ser viable la autonomía personal sobre el decidir cómo vivir dignamente?

El Derecho de la misma persona, centro de imputación jurídica y por no perjudicar a terceros. Es su propia decisión.

5. En su opinión ¿El ejercicio libre de la autonomía personal debe ser

considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, es la propia decisión libre, pero informada.

6. En su opinión ¿La libre autonomía de la voluntad es constitucionalmente protegido dada la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, para la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, para mi persona como profesional del derecho es lo principal.

Objetivo Específico 2: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano - 2022

7. Según su opinión ¿Dentro de la dogmática penal puede tomarse en cuenta el fundamento constitucional de la muerte digna?

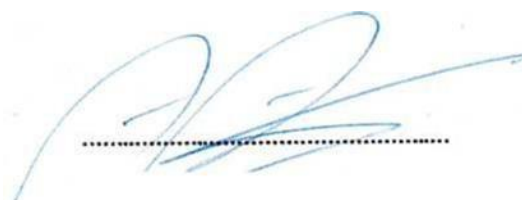
Si, puede y debe tomarse en consideración.

8. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de vida digna constitucionalmente?

Sí, a los señalados en el Caso Ana Estrada.

9. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de libre autodeterminación?

Sí, es relacionados muerte digna, muerte digna, pero sobre todo la libertad de autodecidir por sí y para sí.



Guía de Entrevista

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Entrevistado: Dr.Walter Mendizábal Anticona

Cargo/profesión/grado académico: Docente universitario/Abogado

Institución: Estudio Jurídico M&M

Objetivo General: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal peruano - 2022

1. De acuerdo a su posición jurídico-humanístico ¿Es posible la descriminalización de la eutanasia?

Sí, y hasta necesario, porque no es posible se agravia la calidad de vida por eufemismo legal e hipocrático de condenar a una persona a sobrevivir sufriendo cuando la muerte es inevitable.

2. En su opinión ¿Si se descriminaliza la Eutanasia es posible se modifique el artículo 112 del Código Penal peruano?

Sí, dado que la corte Suprema ha permitido en un caso especial (Ana Estrada), pero es necesario se traslade al Derecho positivo penal.

3. En su opinión ¿Debe darse un nuevo lineamiento jurídico a la Eutanasia sobre el homicidio piadoso en base a la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 De la Corte Suprema sobre el caso de Ana Estrada?

Sí, acorde a nuestra realidad como en lo referido al protocolo institucional en el sector salud.

Objetivo Específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del código penal peruano- 2022

4. De acuerdo a suposición jurídica ¿Bajo qué criterio puede ser viable la autonomía personal sobre el decidir cómo vivir dignamente?

Un criterio jurídico del Derecho al ejercicio de la libre autodeterminación y el de vivir dignamente conllevando a un Derecho a decidir a dejar de sufrir por la aplicación del mecanismo de Eutanasia libre e informado.

5. En su opinión ¿El ejercicio libre de la autonomía personal debe ser considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, es determinante y condicionante.

6. En su opinión ¿La libre autonomía de la voluntad es constitucionalmente protegido dada la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, para la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, es de base constitucional para el Derecho sustantivo penal.

Objetivo Específico 2: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano - 2022

7. Según su opinión ¿Dentro de la dogmática penal puede tomarse en cuenta el fundamento constitucional de la muerte digna?

Sí, está correlacionado con el concepto constitucional de vida digna.

8. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de vida digna constitucionalmente?

Sí, no solo con la muerte digna, sino con la libre autodeterminación a no sufrir.

9. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de libre autodeterminación?

Sí, no solo con la vida digna, sino con la de muerte digna.



Guía de Entrevista

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Entrevistado: Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero

Cargo/profesión/grado académico: Docente universitaria/Abogada

Institución: Estudio Jurídico y UAP

Objetivo General: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal peruano - 2022

1. De acuerdo a su posición jurídico-humanístico ¿Es posible la descriminalización de la eutanasia?

Sí, nadie puede concebir que otra sufra cuando no hay paliativos ni calidad de vida psicológica, física y hasta en torno a la familia.

2. En su opinión ¿Si se descriminaliza la Eutanasia es posible se modifique el artículo 112 del Código Penal peruano?

Sí, no estando a la sola posibilidad, es necesaria.

3. En su opinión ¿Debe darse un nuevo lineamiento jurídico a la Eutanasia sobre el homicidio piadoso en base a la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 De la Corte Suprema sobre el caso de Ana Estrada?

Sí, desde la perspectiva de nuestra jurisprudencia actual.

Objetivo Específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del código penal peruano- 2022

4. De acuerdo a suposición jurídica ¿Bajo qué criterio puede ser viable la autonomía personal sobre el decidir cómo vivir dignamente?

Criterio no solo del Derecho por la autodeterminación y el de vida digna si no también que es humano privativo.

5. En su opinión ¿El ejercicio libre de la autonomía personal debe ser considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, de acuerdo a lo acotado por la Corte Suprema.

6. En su opinión ¿La libre autonomía de la voluntad es constitucionalmente protegido dada la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, para la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, con base firme de la Sentencia de la Corte Suprema de línea es reflejante a lo jurídico penal.

Objetivo Específico 2: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano - 2022

7. Según su opinión ¿Dentro de la dogmática penal puede tomarse en cuenta el fundamento constitucional de la muerte digna?

Sí, estás relacionados a los fundamentos de la Corte Suprema.

8. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de vida digna constitucionalmente?

Sí, con la autodeterminación.

9. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de libre autodeterminación?

Sí, con muerte digna y la constitucional vivir con dignidad.



Guía de Entrevista

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Entrevistada: Mtr. Hilda Melo Yllantico

Cargo/profesión/grado académico: Especialista legal-Abogada

Institución: Ministerio Público

Objetivo General: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal peruano - 2022

1. De acuerdo a su posición jurídico-humanístico ¿Es posible la descriminalización de la eutanasia?

Sí, por la posición compartida en la Consulta 14442-2021 por la Corte Suprema publicada este 2022, y conforme a la posición del juez supremo dirimente Carlos Calderón Puertas de la Sala Constitucional y Social.

2. En su opinión ¿Si se descriminaliza la Eutanasia es posible se modifique el artículo 112 del Código Penal peruano?

Sí, en especial al caso Ana Estrada, 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 ante una acción de amparo vistos, considerado y resuelto por el juez constitucional Jorge Ramírez Nino De Guzmán, por el Derecho a vivir dignamente que es de rango constitucional, conlleva la modificación del Código penal referido a Homicidio piadoso a fin de una protocolizada descriminalización.

3. En su opinión ¿Debe darse un nuevo lineamiento jurídico a la Eutanasia sobre el homicidio piadoso en base a la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 De la Corte Suprema sobre el caso de Ana Estrada?

Sí, ya desde una mirada Constitucional referido en su aplicativo sustantivo penal, dada la dogmática temporo-espacial.

Objetivo Específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del código penal peruano- 2022

4. De acuerdo a suposición jurídica ¿Bajo qué criterio puede ser viable la

autonomía personal sobre el decidir cómo vivir dignamente?

Un criterio humanístico (nadie debe verse en la necesidad de accionar a fin de no sufrir) un criterio lógico (si el Derecho es ciencia, por ende, procura el bienestar individual) jurídico (autonomía del principio de la libertad de decidir sin menoscabar el Derecho de terceros).

5. En su opinión ¿El ejercicio libre de la autonomía personal debe ser considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, es por lógica jurídica dada la sentencia firme de la Corte Suprema.

6. En su opinión ¿La libre autonomía de la voluntad es constitucionalmente protegido dada la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, para la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, reiterando los considerandos de la mayoría de los jueces supremos.

Objetivo Específico 2: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano - 2022

7. Según su opinión ¿Dentro de la dogmática penal puede tomarse en cuenta el fundamento constitucional de la muerte digna?

Sí, porque jurídicamente abrió la puerta positiva la Resolución de la Corte Suprema.

8. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de vida digna constitucionalmente?

Sí, ahora conceptualizado válidamente con la de autonomía personal.

9. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de libre autodeterminación?

Sí, vida digna y muerte digna, expresados literalmente en la Sentencia de la Corte Suprema.



ABIGAIL
MAGALDI
MAGALDI

Guía de Entrevista

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Entrevistada: Magda Vicentina Mendoza Arias

Cargo/profesión/grado académico: Especialista legal Fiscalía especializada.

Institución: Ministerio Público

Objetivo General: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal peruano - 2022

1. De acuerdo a su posición jurídico-humanístico ¿Es posible la descriminalización de la eutanasia?

Sí, la Corte Suprema, marca el hito y conlleva a su análisis criminológico para efectos de su aplicación en el derecho penal. Se debe descriminalizar el homicidio piadoso bajo ciertas condiciones.

2. En su opinión ¿Si se descriminaliza la Eutanasia es posible se modifique el artículo 112 del Código Penal peruano?

Sí, a igual razón igual Derecho, sea relacionado a lo constitucional o civil su determinación jurídica conlleva a lo penal.

3. En su opinión ¿Debe darse un nuevo lineamiento jurídico a la Eutanasia sobre el homicidio piadoso en base a la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 De la Corte Suprema sobre el caso de Ana Estrada?

Sí, ello partiendo de la sentencia se debe tratar doctrinariamente desde esa perspectiva.

Objetivo Específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del código penal peruano- 2022

4. De acuerdo a suposición jurídica ¿Bajo qué criterio puede ser viable la autonomía personal sobre el decidir cómo vivir dignamente?

Sí, jurídica en su dogmática de libertad, social por el hecho de protección a las

personas en contra del vano sufrimiento (esto desde el punto personal humanístico).

5. En su opinión ¿El ejercicio libre de la autonomía personal debe ser considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, es definitivo que debe modificarse el Código Penal.

6. En su opinión ¿La libre autonomía de la voluntad es constitucionalmente protegido dada la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, para la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, aunque siempre hubo protección jurídica, pero para el caso en sí dentro del área de Derecho Penal es significativo.

Objetivo Específico 2: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano - 2022

7. Según su opinión ¿Dentro de la dogmática penal puede tomarse en cuenta el fundamento constitucional de la muerte digna?

Sí, a pesar que tengo mis reparos sobre ese concepto, pero en estos tiempos es necesario.

8. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de vida digna constitucionalmente?

Sí, en realidad va relacionado con los que ha mencionado por la Corte Suprema

9. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de libre autodeterminación?

Sí, reiterando este es base para los conceptos emergentes en la Sentencia emblemática sobre Ana.



Guía de Entrevista

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Entrevistada: Mtr. Juan Carlos Centurión Portales

Cargo/profesión/grado académico: Abogado. Maestro Derecho civil y Comercial

Institución: Estudio Jurídico Privado. Conferencista.

Objetivo General: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal peruano - 2022

1. De acuerdo a su posición jurídico-humanístico ¿Es posible la descriminalización de la eutanasia?

Con cierta mirada social, considero que jurídicamente y desde la posición de la misma persona doliente sí lo considero posible.

2. En su opinión ¿Si se descriminaliza la Eutanasia es posible se modifique el artículo 112 del Código Penal peruano?

Es relacionadamente lógica que descriminalizar la Eutanasia conlleve a la modificación del Código Penal.

3. En su opinión ¿Debe darse un nuevo lineamiento jurídico a la Eutanasia sobre el homicidio piadoso en base a la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 De la Corte Suprema sobre el caso de Ana Estrada?

Este caso emblemático ha dado un giro conceptual por la sentencia es que se debe dar una nueva perspectiva en lo penal.

Objetivo Específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del código penal peruano- 2022

4. De acuerdo a suposición jurídica ¿Bajo qué criterio puede ser viable la autonomía personal sobre el decidir cómo vivir dignamente?

Criterios jurídicos, sociales y humanísticos que permitan la Eutanasia

despenalizando su práctica protocolizada.

5. En su opinión ¿El ejercicio libre de la autonomía personal debe ser considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del código penal?

Claro que sí, es base.

6. En su opinión ¿La libre autonomía de la voluntad es constitucionalmente protegido dada la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, para la modificación del artículo 112 del código penal?

Es uno de los lineamientos jurídicos considerados sustentadores para la permisibilidad de la Eutanasia.

Objetivo Específico 2: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano - 2022

7. Según su opinión ¿Dentro de la dogmática penal puede tomarse en cuenta el fundamento constitucional de la muerte digna?

Esto es otro de los lineamientos que ha sustentado la permisibilidad de la Eutanasia.

8. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de vida digna constitucionalmente?

Es un fundamento principal que permite la Eutanasia.

9. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de libre autodeterminación?

Claro que sí, es una triangulación muerte digna, vida digna y autodeterminación



Guía de Entrevista

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Entrevistada: Mtr. Luis Torres Cordero

Cargo/profesión/grado académico: Especialista Legal. Abogado. Capacitador.

Institución: Sunafil. Conferencista.

Objetivo General: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal peruano - 2022

1. De acuerdo a su posición jurídico-humanístico ¿Es posible la descriminalización de la eutanasia?

Sí lo considero posible, por ejemplo, en España es legal la eutanasia activa.

2. En su opinión ¿Si se descriminaliza la Eutanasia es posible se modifique el artículo 112 del Código Penal peruano?

Sí es perfectamente posible esta modificación en el Código Penal hacia la despenalización.

3. En su opinión ¿Debe darse un nuevo lineamiento jurídico a la Eutanasia sobre el homicidio piadoso en base a la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 De la Corte Suprema sobre el caso de Ana Estrada?

Sí, ya no debería criminalizarse el homicidio piadoso, siglo XXI no conlleva deshumanización, sino es un nuevo espectro jurídico.

Objetivo Específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del código penal peruano- 2022

4. De acuerdo a suposición jurídica ¿Bajo qué criterio puede ser viable la

autonomía personal sobre el decidir cómo vivir dignamente?

Sí, claro que jurídico, pero sobre todo humanístico, así suene contradictorio pero la Eutanasia despenalizada se viene permitiendo a nivel global.

5. En su opinión ¿El ejercicio libre de la autonomía personal debe ser considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, no solo por la sentencia Estrada, sino por la consideración Mundial al tema.

6. En su opinión ¿La libre autonomía de la voluntad es constitucionalmente protegido dada la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, para la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, por supuesto.

Objetivo Específico 2: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano - 2022

7. Según su opinión ¿Dentro de la dogmática penal puede tomarse en cuenta el fundamento constitucional de la muerte digna?

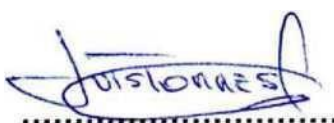
Sí, no solo que posibilite, sino que debe tomarse en cuenta.

8. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de vida digna constitucionalmente?

Sí, sin duda.

9. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de libre autodeterminación?

Sí, los conceptos emitidos por la Corte Suprema, son coherentes entre ellos la autodeterminación con la muerte digna.



Guía de Entrevista

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Entrevistada: Abg. Alberto Carlos Rodríguez Carrillo

Cargo/profesión/grado académico: Director estudio jurídico Derecho. Abogado.

Institución: Estudio Jurídico Rodriguez-Villalobos.

Objetivo General: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal peruano - 2022

1. De acuerdo a su posición jurídico-humanístico ¿Es posible la descriminalización de la eutanasia?

Sí, claro es posible, pese a posiciones en contra dadas posiciones conservadoras.

2. En su opinión ¿Si se descriminaliza la Eutanasia es posible se modifique el artículo 112 del Código Penal peruano?

Sí, pero en cuanto a la Eutanasia activa protocolizada.

3. En su opinión ¿Debe darse un nuevo lineamiento jurídico a la Eutanasia sobre el homicidio piadoso en base a la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 De la Corte Suprema sobre el caso de Ana Estrada?

Sí, por supuesto ahora es necesario un nuevo marco doctrinario.

Objetivo Específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del código penal peruano- 2022

4. De acuerdo a suposición jurídica ¿Bajo qué criterio puede ser viable la autonomía personal sobre el decidir cómo vivir dignamente?

Criterio jurídico desde dogmática constitucional.

5. En su opinión ¿El ejercicio libre de la autonomía personal debe ser considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del código

penal?

Sí, es una libertad muy sui géneris que debe ser tratada como tal.

6. En su opinión ¿La libre autonomía de la voluntad es constitucionalmente protegido dada la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, para la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, criterio desde la posición individualista, pero es viable (jurídicamente).

Objetivo Específico 2: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano - 2022

7. Según su opinión ¿Dentro de la dogmática penal puede tomarse en cuenta el fundamento constitucional de la muerte digna?

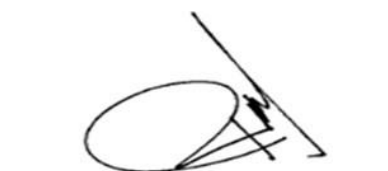
Sí, es que se puede y debe, porque fueron los considerandos de la Suprema.

8. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de vida digna constitucionalmente?

Sí, para la Eutanasia son conceptos que viabilizan con la autosuficiencia y libertad consciente.

9. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de libre autodeterminación?

Sí, es lo que posicionó pertinentemente la Suprema, se relacionan con vida digna.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by several vertical and diagonal strokes, positioned above a horizontal line.

Guía de Entrevista

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Entrevistada: Abg. Pablo Hernán Villalobos Terrones

Cargo/profesión/grado académico: Director estudio jurídico Derecho. Abogado.

Institución: Estudio Jurídico Rodriguez-Villalobos.

Objetivo General: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal peruano - 2022

1. De acuerdo a su posición jurídico-humanístico ¿Es posible la descriminalización de la eutanasia?

Sí, ha sentado jurisprudencia la Corte Suprema, por ello la doctrina seguramente tendrá nuevos bríos.

2. En su opinión ¿Si se descriminaliza la Eutanasia es posible se modifique el artículo 112 del Código Penal peruano?

Sí, es el siguiente paso jurídico.

3. En su opinión ¿Debe darse un nuevo lineamiento jurídico a la Eutanasia sobre el homicidio piadoso en base a la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 De la Corte Suprema sobre el caso de Ana Estrada?

Sí, ha sentado las bases en el Perú, que ya no es novedad en muchos países.

Objetivo Específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del código penal peruano- 2022

4. De acuerdo a suposición jurídica ¿Bajo qué criterio puede ser viable la autonomía personal sobre el decidir cómo vivir dignamente?

Criterio de los Derechos Humanos de primera generación, a pesar que muchos detractores lo considerarán a contrario.

5. En su opinión ¿El ejercicio libre de la autonomía personal debe ser considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, es la consideración de la Sala que merituó.

6. En su opinión ¿La libre autonomía de la voluntad es constitucionalmente protegido dada la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, para la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, es una de los aspectos relevantes, esa facultad personal.

Objetivo Específico 2: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano - 2022

7. Según su opinión ¿Dentro de la dogmática penal puede tomarse en cuenta el fundamento constitucional de la muerte digna?

Sí, peculiar sustento, pero consideración al fin.

8. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de vida digna constitucionalmente?

Sí, personalmente consideración es lo principal en su concepción de permitir la Eutanasia.

9. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de libre autodeterminación?

Sí, a los señalados por la Sala Suprema, se relaciona perfectamente con la vida digna.



Pablo H. Villalobos Terrones
ABOGADO
CAL. 74970

Guía de Entrevista

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Entrevistada: Abg. Alejandro Atilio Villalobos Becerra

Cargo/profesión/grado académico: ex docente universitario. Derecho. Abogado.

Institución: Estudio Jurídico Privado.

Objetivo General: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal peruano - 2022

1. De acuerdo a su posición jurídico-humanístico ¿Es posible la descriminalización de la eutanasia?

Sí, pero desde una posición de respeto a los Derechos Humanos y con cierta consideración iusnaturalista.

2. En su opinión ¿Si se descriminaliza la Eutanasia es posible se modifique el artículo 112 del Código Penal peruano?

Sí, dicha modificación debe contener una exposición de motivos de respeto a los Derechos Humanos y con cierta consideración iusnaturalista

3. En su opinión ¿Debe darse un nuevo lineamiento jurídico a la Eutanasia sobre el homicidio piadoso en base a la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 De la Corte Suprema sobre el caso de Ana Estrada?

Sí, con 35 años de experiencia jurídica, con respeto a los Derechos Humanos y en consideración iusnaturalista como una delimitante.

Objetivo Específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el artículo 112 del código penal peruano- 2022

4. De acuerdo a suposición jurídica ¿Bajo qué criterio puede ser viable la autonomía personal sobre el decidir cómo vivir dignamente?

De respeto a los Derechos Humanos y con cierta consideración iusnaturalista.

5. En su opinión ¿El ejercicio libre de la autonomía personal debe ser considerado para efectos de la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, es una delimitada decisión, pero con respeto a los Derechos Humanos.

6. En su opinión ¿La libre autonomía de la voluntad es constitucionalmente protegido dada la Resolución 16699-2021 del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, para la modificación del artículo 112 del código penal?

Sí, jurídicamente, pero reitero, con respeto a los Derechos Humanos.

Objetivo Específico 2: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano - 2022

7. Según su opinión ¿Dentro de la dogmática penal puede tomarse en cuenta el fundamento constitucional de la muerte digna?

Si, muy discutible posición de los jueces supremos (no todos).

8. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de vida digna constitucionalmente?

Sí, jurídicamente sirve de sustento para la Eutanasia.

9. De acuerdo a su posición ¿Están relacionados los conceptos de libre autodeterminación?

Sí, es relacionados con los señalados por la Corte Suprema, con la consideración de respeto a los Derechos Humanos y con cierta consideración iusnaturalista.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Autores: Gonzales Reyes, Melissa Sarahi y Ramírez Zevallos, Diana Julia

Fecha: 23 de octubre del 2022

Objetivo general: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal Peruano, 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	Código Penal Peruano Libro Segundo: Parte Especial - Delitos
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Artículo 112.- Homicidio piadoso El que por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa o consciente para poner fin a sus intolerables dolores, pena no mayor de tres años. <i>Código Penal Peruano:</i> https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL	Nuestra doctrina penal nos muestra una tendencia mayoritaria a favor del reconocimiento de la disponibilidad de la vida humana. La vida humana es un bien jurídico disponible y su derecho a la libertad y de la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social. El derecho a la vida no solo se limita a reconocer el derecho a vivir en términos estrictamente biológicos, también comprende las condiciones de vida, que, en un Estado de derecho, deben necesariamente ser compatibles con el principio de dignidad de la persona.
CONCLUSIONES	La vida humana es un bien jurídico de libre disposición sólo para el titular, cualquier intervención de tercero en el acto de suicidio posee relevancia penal. No existe un derecho fundamental a la propia muerte, por lo que el derecho a la vida, no puede vincularse a determinadas concepciones religiosas que propugnan la santidad de la vida.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Autores: Gonzales Reyes, Melissa Sarahi y Ramírez Zevallos, Diana Julia

Fecha: 23 de octubre del 2022

Objetivo general: Explicar la descriminalización de la eutanasia frente al art. 112 del Código Penal Peruano, 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	Dignidad y Democracia presenta proyecto de ley para legalizar la eutanasia.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El Congresista Roberto Angulo Álvarez, del Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, presentó al Congreso de la República el proyecto de la "Ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la eutanasia". <i>Fuente: (PL, Proyecto de Ley 4215/2014-CR, 3/4/2015)</i> http://www.legismovil.pe/BancoMedios/Archivos/proyecto%20de%20ley%204215-2014-cr.pdf
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL	El presente proyecto contribuye a una práctica personalizada y empática de la medicina, así como minimizar los gastos médicos relativos de una enfermedad terminal o degenerativa. Además, no solo contribuye al respeto de la libertad individual y la dignidad del ciudadano y la ciudadana sino también ofrece una solución médica ecuánime, razonable y decente para las familias de pacientes terminales. El beneficio objetivo que se logrará es evitar los dolores físicos y psicológicos del paciente y los gastos innecesarios de los familiares o del Estado.
CONCLUSIONES	Con la Aprobación de esta norma modificaría los artículos 112° del Código Penal y 6° del Código Civil. El proyecto de ley presentado señala que son válidos los actos de disposición de

	<p>la vida (eutanasia) si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios y el respeto a la dignidad del hombre.</p>
--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Autores: Gonzales Reyes, Melissa Sarahi y Ramírez Zevallos, Diana Julia

Fecha: 23 de octubre del 2022

Objetivo específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el art.112 del código penal peruano-2022.

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia 06/2021 EXP. N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11. ANA ESTRADA UGARTE
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Fundamento: Finalmente, este juzgado declara Fundado en Parte la Demanda, al considerar afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. <i>Fuente:</i> <i>lpderecho:</i> https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Expediente-00573-2020-LP.pdf
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL	En este caso, si ayudamos suicidio y eutanasia, no existe la intervención de normas jurídicas, porque el titular del derecho a la vida tomo la decisión de poner fin a la misma, no importa quién o quiénes sean los terceros que intervienen, ya que no hay atribución de una organización. Es la libertad de decidir qué hacer con su propia vida y lleva al extremo el consentimiento; consintiendo que ya no queremos vivir. También justificamos la no punibilidad de la eutanasia en el sentido de piedad y solidaridad de quien realiza el homicidio a petición; por ende, el sujeto activo realiza esta acción u omisión como una forma de ayuda a terminar con el sufrimiento ajeno; por lo que no merece sanción penal.
CONCLUSIONES	Esta sentencia genero una discusión a favor y en contra, generando distintas posturas desde lo moral, religioso y lo que nos compete el derecho penal. Todos tenemos la libertad de decidir qué hacer con nuestra vida, sin que existiera de por medio alguna prohibición y las terceras personas que participan motivados por la solidaridad, no pueden ser sancionados.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Autores: Gonzales Reyes, Melissa Sarahi y Ramírez Zevallos, Diana Julia

Fecha: 23 de octubre del 2022

Objetivo específico 1: Explicar la libertad de autonomía personal según el art.112 del código penal peruano-2022.

FUENTE DOCUMENTAL	Consulta EXP. N° 14442-2021-LIMA. ANA ESTRADA UGARTE
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Fundamento:</p> <p>Finalmente, la Corte Suprema Aprobaron en Parte la sentencia consultada, en el extremo que, aplicando el control constitucional difuso, inaplica el artículo 112 del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte, y que se ordene al Ministerio de Salud y a ESSALUD respetar su decisión de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia. Además, la Comisión Médica Interdisciplinaria de ESSALUD, que elabore el plan y el protocolo, deberá presentar con su informe, en el plazo de treinta días después de su formalización, ante la Comisión Médica del Ministerio de Salud, la que procederá a su aprobación, en el plazo de quince días. Precisándose que la inaplicación de la norma indicada, es únicamente en forma parcial, respecto a los miembros de personal médico y sanitario. Como sujetos activos, para que no puedan ser procesados penal, civil ni administrativamente, ni ser sancionados en institución alguna. <i>Fuente: Consulta Expediente-Poder Judicial:</i></p> <p>https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/83898c004807022a9ab8db6b50288fa1/EXPEDIENTE+14442-2021_220805_094927.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=83898c004807022a9ab8db6b50288fa1</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL	Se ordenó la inaplicación del artículo 112 del Código Penal vigente para el caso de Ana Estrada Ugarte, y que las instituciones de salud respeten la decisión de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia, y que elaboren un plan y el protocolo, que deberán de presentar con su informe, en un plazo de treinta días después de su formalización, ante la Comisión Médica del Ministerio de Salud, la que procederá a su aprobación, en el plazo de quince días.
CONCLUSIONES	Existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna, pero no es un derecho fundamental. La muerte digna,

	<p>es un derecho, es evidente que puede derivarse del propio derecho a la dignidad; su nacimiento está supeditado al nacimiento de la vida misma, que no es un bien jurídico, el Estado está obligado a proteger este derecho, pero no a promoverlo; dando lugar a que existe una excepción legítima, de no punibilidad, bajo ciertas condiciones, de la protección estatal de la vida.</p>
--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Autores: Gonzales Reyes, Melissa Sarahi y Ramírez Zevallos, Diana Julia

Fecha: 23 de octubre del 2022

Objetivo específico 2: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-233, 7/22/2021 , demandantes: Daniel Porras Lemus y Alejandro Matta Herrera
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Fundamento: La Corte Constitucional de Colombia mediante la sentencia N° 233 aplicó la procedencia de la Eutanasia con el objetivo de proteger el derecho a morir dignamente. Se declaró exequible el artículo 106° de la Ley N° 599 del 2000 en el entendiéndose de que no se incurre en el delito de homicidio por piedad ya que la conducta sea efectuada por un médico, sea realizada con el consentimiento libre e informado, previo o posterior al diagnóstico, del sujeto pasivo del acto, y siempre que el paciente padezca un intenso sufrimiento físico o psíquico proveniente de lesión corporal o enfermedad grave e incurable.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL	Así mismo, la Corte sugirió al Congreso de la República para que, en ejercicio de su potestad legislativa, avance en la protección del derecho fundamental a morir dignamente. Los demandantes solicitaron al alto tribunal declarar que la norma en cuestión se ajusta a la Constitución, siempre y cuando no se penalice cuando sea realizada con el consentimiento del sujeto pasivo, sin importar si la enfermedad está o no en estado terminal. En su concepto, no existe una razón constitucionalmente válida para exigir que la enfermedad del paciente sea terminal, siempre que se den las demás condiciones establecidas, es decir, el consentimiento y la intervención médica. Fuente: http://www.legismovil.pe/BancoMedios/Archivos/sent.%20c-233-21.pdf
CONCLUSIONES	La corte concluyó que la condición de enfermedad en fase terminal desconoce la autonomía del paciente que desea

	<p>terminar su vida, teniendo en cuenta que está en condiciones extremas que le producen un sufrimiento intenso. Además, precisó, esta condición puede llevar a la persona a padecer un trato inhumano, cruel y degradante que la somete a soportar un sufrimiento intenso de manera indefinida. Por último, el alto tribunal reiteró que la Constitución no privilegia ningún modelo de vida y, en cambio, sí asume un serio compromiso con la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad que implica contar con la opción libre de elegir un modo de muerte digna.</p>
--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022

Autores: Gonzales Reyes, Melissa Sarahi y Ramírez Zevallos, Diana Julia

Fecha: 23 de octubre del 2022

Objetivo específico 2: Explicar si se debe considerar la muerte digna como alternativa de viabilidad del artículo 112 del código penal peruano

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-423, 04/07/2017,
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Fundamento: Las imposiciones de barreras administrativas no pueden atentar contra el derecho a morir dignamente. Se recuerda que el alto tribunal constitucional ha sostenido que la extensión injustificada de una dolencia vulnera los derechos fundamentales a la integridad personal y a la vida en condiciones dignas, aun cuando no se esté ante la inminencia de muerte. Se ha hecho énfasis en este caso la negligencia de las entidades encargadas de prestar un servicio de salud frente a un paciente con una enfermedad incurable. <i>Fuente:</i> https://legal.legis.com.pe/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol72180835b7274ef4b93bb34be1b5326b
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL	Para la Corte resulta inaceptable el actuar de las entidades administrativas de salud ya que, la paciente fue sometida a una estancia de 5 horas en una camilla de la sala de urgencias y a dos días adicionales de cuidados paliativos hasta que finalmente se realizó el procedimiento de eutanasia. Debió esperar más de dos meses desde el fallo de instancia para recibir el tratamiento y en ese interregno debió soportar numerosas trabas administrativas. La situación de Sofía era apremiante por el grave estado de su enfermedad, las condiciones en las que vivía y el dolor que padecía.
CONCLUSIONES	El trámite al que fue sometida la paciente prolongó su sufrimiento, contrarió su voluntad de morir dignamente y en las condiciones en que ella lo deseaba, acompañada de su familia y en su hogar, vulnerando sus derechos fundamentales como a la salud y una muerte digna

Anexo 3: Validación de Instrumentos de recolección de datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Angel Fernando
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV, EPD, Lima Norte
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 I.4. Autores del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 03 de octubre del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No:09961843. Telf.980758943

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: OVIEDO GRADOS, JEAN MARCO VICTOR
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE (UCV) Y ABOGADO EN EL PODER JUDICIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Gonzales Reyes Melissa Sarahi y Ramírez Zevallos Diana Julia.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

95 %

Lima, 03 de octubre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Mg. Jean Marco Victor Oviedo Grados: DNI: 09672112 Teléf: 993751679

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: COJAL MENA, TEÓFILO MARTÍN
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE (UCV) Y ABOGADO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Gonzales Reyes Melissa Sarahi y Ramírez Zevallos Diana Julia.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

SI
95 %

Lima, 05 de octubre del 2022


MARTÍN COJAL MENA
 ABOGADO
 REG. 39765 C.A.L.
 MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr.: TEÓFILO MARTÍN COJAL MENA DNI: 09928677 Teléf: 992007448

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda Eliseo Segundo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Gonzales Reyes Melissa Sarahi y Ramírez Zevallos Diana Julia.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

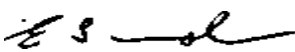
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

95 %

Lima, 03 de octubre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Eliseo Segundo Wenzel Miranda
 DNI: 09940210 Teléf: 992303480



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TOCUNAGA ORE GINA VICTORIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Descriminalización de la Eutanasia y su Viabilidad para la modificación del Artículo 112 del Código Penal Peruano-2022", cuyos autores son GONZALES REYES MELISSA SARAHI, RAMIREZ ZEVALLOS DIANA JULIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 26.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TOCUNAGA ORE GINA VICTORIA DNI: 70437913 ORCID: 0000-0002-6254-0622	Firmado electrónicamente por: GTOCUNAGA el 18- 12-2022 06:18:36

Código documento Trilce: TRI - 0493891